

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA
Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020.**

TESIS

Presentada por:

**Mag. Nelson Alberto Ramos Gómez.
ORCID: 0000-0002-5345-524X**

Asesor:

**Dr. Fernando Armas Zárate
ORCID: 0000-0002-4390-438X**

Para obtener el grado académico de:

DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERU

2023

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA
Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020.**

TESIS

Presentada por:

Mag. Nelson Alberto Ramos Gómez.

ORCID: 0000-0002-5345-524X

Asesor:

Dr. Fernando Armas Zárate

ORCID: 0000-0002-4390-438X

Para obtener el grado académico de:

DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERU

2023

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

Tesis:

**LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA
Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020.**

Presentada por:

Mag. Nelson Alberto Ramos Gómez.

**Tesis sustentada y aprobada el 08 de septiembre de 2023; ante el siguiente jurado
examinador:**

PRESIDENTA: Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez

SECRETARIA: Dra. Ana Lucía Heredia Muñoz

VOCAL: Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe

ASESOR: Dr. Fernando Armas Zárate

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Nelson Alberto Ramos Gómez en calidad de Doctorando en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con D.N.I. N° 00414266, soy autor de la tesis titulada:

“LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020”, con asesor: Dr. Fernando Armas Zárate.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un título profesional en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara el 25% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia, me hago responsable frente a la Universidad y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 08 de septiembre de 2023.



Nelson Alberto Ramos Gómez

D. N.I. N° 00414266

DEDICATORIA

A Mafalda (†) y Norberto (†), quienes me enseñaron a andar y hoy siguen iluminando mi camino del bien y de la justicia.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Fernando Armas Zárate, quien, con sus valiosos aportes y recomendaciones como asesor, ha permitido consolidar la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| PÁGINA DEL JURADO | IV |
| DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD..... | V |
| DEDICATORIA | VII |
| AGRADECIMIENTO | VIII |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | IX |
| ÍNDICE DE TABLAS | XIII |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | XV |
| RESUMEN..... | XVI |
| ABSTRACT..... | XVII |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA..... | 4 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 4 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 6 |
| 1.2.1 Interrogante principal..... | 6 |
| 1.2.2 Interrogantes secundarias | 6 |
| 1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 6 |
| 1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| 1.4.1 Objetivo general | 8 |
| 1.4.2 Objetivos específicos | 8 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 9 |
| 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 9 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS..... | 13 |
| 2.2.1 Las máximas de la experiencia (Variable independiente)..... | 13 |
| 2.2.1.1 Definición..... | 13 |
| 2.2.1.2 Clases de las máximas de la experiencia..... | 16 |
| 2.2.1.3 Características de las máximas de la experiencia..... | 18 |
| 2.2.1.4 Utilidad de las máximas de la experiencia..... | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5 La máxima de la experiencia como componente de la sana crítica | 26 |
| 2.2.1.6 ¿Se puede cuestionar la máxima de la experiencia? | 28 |
| 2.2.1.6 Diferencias entre las máximas de la experiencia y los hechos notorios | 29 |
| 2.2.1.7 La valoración de la prueba y las máximas de la experiencia | 29 |
| 2.2.1.8 El delito de robo agravado y las máximas de la experiencia en las sentencias penales casatorias | 34 |
| 2.2.2 Motivación de sentencias (Variable Dependiente) | 38 |
| 2.2.2.1 Definición..... | 38 |
| 2.2.2.2 Funciones de la motivación de sentencias | 42 |
| 2.2.2.3 Delimitación y contenido constitucional del derecho a la motivación de resoluciones | 45 |
| 2.2.2.4 La ponderación como elemento importante en la justificación interna | 53 |
| 2.2.2.5 Delimitación de casos en que se vulnera el derecho a la motivación | 54 |
| 2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS..... | 59 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO | 61 |
| 3.1 HIPÓTESIS..... | 61 |
| 3.1.1 Hipótesis general | 61 |
| 3.1.2 Hipótesis específicas | 61 |
| 3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 62 |
| 3.2.1 Identificación de la variable independiente..... | 62 |
| 3.2.1.1 Indicadores | 62 |
| 3.2.1.2 Escala para la medición de la variable | 62 |
| 3.2.2 Identificación de la variable dependiente..... | 63 |
| 3.2.2.1 Indicadores | 63 |
| 3.2.2.2 Escala para la medición de la variable | 63 |
| 3.2.3 Operacionalización de variables..... | 63 |
| 3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN | 64 |

| | |
|---|-----|
| 3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN | 64 |
| 3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 65 |
| 3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN | 65 |
| 3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 65 |
| 3.7.1 Unidad de estudio..... | 65 |
| 3.7.2 Población..... | 66 |
| 3.7.3 Muestra..... | 66 |
| 3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS | 67 |
| 3.8.1 Procedimiento | 67 |
| 3.8.2 Técnicas..... | 68 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS..... | 69 |
| 4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO | 69 |
| 4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS | 69 |
| 4.3 RESULTADOS..... | 70 |
| 4.3.1 De las encuestas realizadas | 70 |
| 4.3.2 Del análisis de contenido | 97 |
| 4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA | 104 |
| 4.4.1 De la primera hipótesis específica..... | 104 |
| 4.4.2 De la segunda hipótesis específica..... | 105 |
| 4.4.3 De la tercera hipótesis específica | 107 |
| 4.4.4 De la hipótesis general | 108 |
| 4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS | 109 |
| 4.5.1 De las hipótesis específicas | 109 |
| 4.5.1.1 Comprobación de la primera hipótesis específica | 109 |
| 4.5.1.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica | 110 |
| 4.5.1.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica..... | 111 |
| 4.5.2 Comprobación de la hipótesis general | 111 |
| 4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 112 |
| CONCLUSIONES | 120 |
| RECOMENDACIONES | 122 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 124 |

| | |
|--|-----|
| APÉNDICE..... | 129 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 130 |
| CUESTIONARIO | 131 |
| DETALLE DE FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL..... | 134 |
| INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO | 142 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 1 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada y el origen | 70 |
| Tabla 2 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada propia | 72 |
| Tabla 3 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo | 74 |
| Tabla 4 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial y el origen | 76 |
| Tabla 5 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial propia..... | 78 |
| Tabla 6 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo..... | 80 |
| Tabla 7 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común y el origen | 82 |
| Tabla 8 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común propia..... | 84 |
| Tabla 9 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo..... | 86 |
| Tabla 10 Motivación de sentencias penales contiene inferencia inadecuada | 88 |
| Tabla 11 Motivación de sentencias penales contiene incoherencia narrativa..... | 90 |
| Tabla 12 Sentencias penales contiene inexistencia de motivación | 92 |
| Tabla 13 Sentencias penales contiene motivación aparente | 93 |
| Tabla 14 La motivación de sentencias penales existe congruencia entre los argumentos..... | 95 |
| Tabla 15 Máxima de la experiencia especializada..... | 99 |
| Tabla 16 Máxima de la experiencia judicial | 100 |
| Tabla 17 Máximas de la experiencia común..... | 101 |
| Tabla 18 Razonabilidad..... | 102 |
| Tabla 19 Motivación suficiente..... | 103 |
| Tabla 20 Congruencia | 104 |
| Tabla 21 Prueba del chi cuadrado de la primera hipótesis específica..... | 105 |
| Tabla 22 Prueba del chi cuadrado de la segunda hipótesis específica | 106 |
| Tabla 23 Prueba del chi cuadrado de la tercera hipótesis específica | 107 |

| | |
|--|-----|
| Tabla 24 Prueba del chi cuadrado de la hipótesis general | 108 |
|--|-----|

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada y el origen | 71 |
| Figura 2 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada propia | 73 |
| Figura 3 Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo | 75 |
| Figura 4 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial y el origen | 77 |
| Figura 5 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial propia | 79 |
| Figura 6 Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo..... | 81 |
| Figura 7 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común y el origen | 83 |
| Figura 8 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común propia | 85 |
| Figura 9 Sentencias penales de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo..... | 87 |
| Figura 10 Motivación de sentencias penales contiene inferencia inadecuada | 89 |
| Figura 11 Motivación de sentencias penales contiene incoherencia narrativa | 91 |
| Figura 12 Sentencias penales contiene inexistencia de motivación..... | 92 |
| Figura 13 Sentencias penales contiene motivación aparente | 94 |
| Figura 14 La motivación de sentencias penales existe congruencia entre los argumentos | 96 |

RESUMEN

El artículo 158.1 del Código Procesal Penal expresa que para efectos de la valoración de la prueba el Juez deberá tener en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Sin embargo, de las diversas sentencias penales, se advierte que la aplicación de la regla de la experiencia es ínfima, este hecho contraviene el derecho a la debida motivación de las resoluciones. El Tribunal Constitucional señala que el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, es el debido, además, debe ser motivada y congruente. El objetivo principal es establecer cómo es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en esta jurisdicción. Los objetivos específicos están referidos a la motivación razonable, suficiente y congruente. El alcance de la investigación está limitado al análisis de sentencias penales y las encuestas a los profesionales del derecho que permitan conocer el problema. Metodológicamente, esta investigación es de tipo básica, diseño no experimental, nivel descriptivo, población de 200 abogados y la muestra de 132 abogados. Se utilizó la técnica de la encuesta y el análisis de contenido. El resultado estableció que la mayoría porcentual de sentencias y encuestados no desarrollan la regla de la máxima de la experiencia. Concluyendo que los jueces penales pocas veces toman en cuenta las máximas de la experiencia.

Palabras clave: Máximas de la experiencia, valoración probatoria, motivación de sentencias, derecho constitucional, sentencia.

ABSTRACT

Article 158.1 of the Criminal Procedure Code states that for the purpose of assessing the evidence, the Judge must take into account the rules of logic, science and the maxims of experience. However, from the various criminal sentences, it is noted that the application of the rule of experience is negligible, this fact contravenes the right to due motivation of the resolutions. The Constitutional Court points out that the right to obtain a reasoned response from the courts is due, in addition, it must be motivated and consistent. The main objective is to establish how is the motivation of criminal sentences for the crime of aggravated robbery with respect to the rule of the maximum experience in the evaluation of evidence, in this jurisdiction. The specific objectives refer to reasonable, sufficient and consistent motivation. The scope of the investigation is limited to the analysis of criminal sentences and surveys of legal professionals that allow to know the problem. Methodologically, this research is of a basic type, non-experimental design, descriptive level, population of 200 lawyers and a sample of 132 lawyers. The survey technique and content analysis were used. The result established that the percentage majority of sentences and respondents do not develop the rule of maximum experience. Concluding that criminal judges rarely take into account the maxims of experience.

Keywords: Maxims of experience, evidentiary assessment, motivation of sentences, constitutional law, judgment.

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de nuestras actividades profesionales en el ámbito del Derecho, siempre hemos considerado que la experiencia tiene un rol importante en el desenvolvimiento de nuestras actividades, a pesar de tener los conocimientos necesarios, la experiencia constituye el complemento natural del conocimiento para resolver los diversos conflictos de índole profesional. La actividad jurisdiccional, no es la excepción para tener muy en cuenta la experiencia personal y la judicial, sobre todo, cuando se trata de emitir sentencias penales, los cuales deben estar debidamente motivadas y señaladas expresamente los argumentos referidos a las máximas de la experiencia. Sin embargo, podemos advertir que en la actualidad las sentencias penales pocas veces aplican las máximas de la experiencia para efectos de valorar adecuadamente la prueba penal, originando que las sentencias expedidas no contengan una debida motivación. Precisamente, esta situación de la realidad procesal, ha motivado que me interese sobre el tema referido a las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba y la motivación de sentencias por el delito de robo agravado, los cuales han permitido que inicie la investigación sobre el tema para plasmarlo finalmente en una tesis.

Precisamente, el artículo 158.1 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957) hace referencia expresa sobre las máximas de la experiencia para efectos de la valoración de la prueba penal, conjuntamente con las reglas de la lógica y de la ciencia, además la norma procesal mencionada expresa que, el juez deberá de exponer los resultados obtenidos y los criterios que adoptó para efectos de emitir la decisión final. Como podemos notar, la norma es trascendental para que el juez penal pueda lograr una adecuada valoración de la prueba y de las reglas de la sana crítica, en donde se encuentra las máximas de la experiencia. De no aplicar el juez

estas reglas que constituyen elementos fundamentales para coadyuvar a las pruebas penales, se contraviene el derecho fundamental a la debida motivación de las sentencias penales. En reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional se ha pronunciado, señalando que el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, es el debido proceso por ser, uno de los elementos principales del derecho, asimismo, la decisión judicial debe ser motivada y congruente respecto a las pretensiones que oportunamente han sido deducidas por las partes y en cualquier tipo de proceso. Al no valorarse la prueba penal adecuadamente y sin los argumentos de las máximas de la experiencia, se origina una incertidumbre procesal respecto a la real valoración de las pruebas en los procesos penales y la situación jurídica del imputado resulta dudosa e incierta y en ocasiones, puede ser una sentencia arbitraria por no estar argumentada con todos los elementos jurídicos y legales, poniendo en serio riesgo el esclarecimiento real de los hechos.

Precisamente, esta investigación tiene como propósito conocer y analizar la problemática de la aplicación de las máximas de la experiencia y la debida motivación de las sentencias penales en la jurisdicción de Tacna, además, busca analizar sus alcances legales, jurídicos y jurisprudenciales y así puedan los jueces penales replantear sus argumentos referidos a la aplicación de las reglas de la máxima de la experiencia para efectos de lograr una adecuada valoración de la prueba penal.

La presente investigación ha sido desarrollada conforme a la siguiente estructura diseñada por la Universidad Privada de Tacna:

El Capítulo I desarrolla lo referente al problema, dentro de los cuales está el planteamiento del problema, la formulación del problema, tanto la principal y las secundarias, asimismo contiene la justificación de la investigación y los objetivos, tanto el general como los específicos.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico y dentro de éste se encuentra los antecedentes de la investigación y las bases teóricas, los cuales han sido

desarrolladas las variables de estudio: Las máximas de la experiencia y la motivación de sentencias. También, se ha desarrollado la definición de conceptos principales sobre el tema investigado.

El Capítulo III desarrolla lo referente al marco metodológico. Dentro de ello se ha planteado la hipótesis general y las específicas, asimismo, se ha plasmado la operacionalización de las variables de estudio, tanto de la variable independiente y la dependiente. También se ha señalado el tipo, nivel y diseño de investigación. Asimismo, se ha considerado el ámbito y tiempo social de la investigación, además, la población y muestra; además se ha tenido en cuenta el procedimiento, técnicas e instrumentos de medición.

El Capítulo IV desarrolla sobre resultados de la investigación, entre ellos la descripción del trabajo de campo, el diseño de la presentación de los resultados, los resultados propiamente dichos, provenientes de las encuestas y el análisis de contenido (análisis de sentencias penales). También se ha desarrollado la prueba estadística, la comprobación de hipótesis; y finalmente, la discusión de resultados. Finalmente, se han señalado las conclusiones y las recomendaciones del caso. También se ha tenido en cuenta las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La experiencia siempre ha tenido un rol importante en el desenvolvimiento del ser humano, porque “la experiencia es fruto de un proceso complejo donde están involucradas la observación y una serie de actividades mentales”¹. La experiencia es una fuente del conocimiento y se forja a partir de la observación de los actos propios o de hechos externos de la persona. La actividad del Juez no es la excepción a esas experiencias, específicamente cuando se trata de valorar los medios de prueba para efectos de la emisión de la sentencia respectiva. Precisamente, el artículo 158.1 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957) expresa que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. El mencionado artículo, hace referencia directa las reglas de la sana crítica, y dentro de ellas se encuentra la regla de las máximas de la experiencia, objeto de esta investigación y que la valoración de la prueba, como proceso intelectual o mental del magistrado debe observarse la regla de las máximas de la experiencia y así lograr un fallo acorde a todos los elementos de prueba y a la aplicación de la máxima en referencia.

Sin embargo, de las diversas sentencias penales que se emiten, se advierte que la aplicación de la regla de la experiencia es ínfima, el cual contraviene el derecho a la debida motivación de las resoluciones al no apreciarse fundamentos

¹ Soffá Beatríz Calvente, “La experiencia en la concepción del conocimiento de David Hume. Niveles personales y sociales, sentidos y funciones”. (Tesis Doctoral en Filosofía. Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2017), 110.
<https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1364/te.1364.pdf>

como parte del debido proceso. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones y ha señalado que el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, es el debido proceso por ser, uno de los componentes esenciales del derecho, además, debe ser motivada y congruente respecto a las pretensiones que oportunamente han sido deducidas por las partes y en cualquier tipo de proceso; además, señala el Tribunal que este derecho tiene concordancia con el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución (Exp. N° 0896-2009-PHC/TC, fundamento 4).

El problema que se origina al contravenirse el derecho a la motivación adecuada, es que se crea una incertidumbre procesal respecto a la real valoración de las pruebas en los procesos penales y su relación con las máximas de la experiencia. Al desconocerse la aplicación de la regla en referencia en las sentencias penales, la situación jurídica del imputado resulta incierta, desconociéndose si hay fundamento suficiente para absolver o sentenciar a la persona imputada, siendo así, la presunción de inocencia debería ser acorde al fallo de la sentencia. Al respecto, el artículo II, inc. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal expresa que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad **mediante sentencia firme debidamente motivada** (subrayado y negrita nuestra).

Como puede advertirse, este principio procesal destaca la sentencia debidamente motivada y en el caso planteado, las máximas de la experiencia pocas veces son motivada como señalamos anteriormente, sobre todo, si se trata de la valoración de las pruebas como actividad judicial determinante para sentenciar o absolver. La valoración viene a ser el eje principal del razonamiento probatorio, de los hechos controvertidos, por lo tanto, las máximas de la experiencia deben estar ligadas inevitablemente para que se enlace con los medios de prueba y así producir el mayor grado de certeza en la decisión final del juez.

Consideramos que la causa principal del problema planteado, es la poca atención y desarrollo doctrinario sobre las máximas de la experiencia, aunado a las indecisiones judiciales por aplicar y motivar adecuadamente sobre la figura señalada. Precisamente, esta investigación busca profundizar sobre la problemática planteada, tanto en el ámbito doctrinario, normativo y jurisprudencial y así propugnar la aplicación de las máximas de la experiencia en forma adecuada y debidamente motivada en las sentencias penales respectivas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Interrogante principal

¿Cómo es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020?

1.2.2 Interrogantes secundarias

- a) ¿Cómo se aplica la motivación razonable en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020?
- b) ¿Cómo se aplica la motivación suficiente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020?
- c) ¿Cómo se aplica la motivación congruente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica porque tiene:

- Relevancia contemporánea. – La emisión constante de sentencias penales en el ámbito judicial, es constante y además, las impugnaciones a dichas resoluciones son casi permanentes, en donde se alega frecuentemente que la sentencia emitida carece de motivación suficiente y así buscan que sea absolutoria o condenatoria. Por lo tanto, la problemática de la motivación de sentencias respecto a las máximas de la experiencia, es vigente.
- Relevancia Científica. – Esta investigación será desarrollada teniendo en cuenta el método científico, desde la recopilación de datos y el procesamiento respectivo, los cuales nos permitirán obtener los resultados con sustento científico. El análisis es el sustento principal del método científico que se desenvuelve teniendo en cuenta el análisis deductivo e inductivo. De igual forma, los instrumentos a tener en cuenta, tendrán sustento científico y permitirá establecer las conclusiones finales en el tema a investigar.
- Relevancia Humana. – Una sentencia debidamente motivada garantiza la situación jurídica del procesado, quien es inocente hasta que una sentencia determine su culpabilidad o no y la aplicación de las máximas de la experiencia, también es un elemento fundamental para la decisión final del juez que determinará condenar o no a una persona. Por lo tanto, la problemática planteada en esta investigación tiene incidencia directa con los procesados y el derecho a que exista una debida motivación de las sentencias penales. Soslayar la aplicación adecuada de las máximas de la experiencia para valorar los medios de prueba y su posterior motivación, es vulnerar los derechos a la persona de tener un proceso justo y legal, sobre todo en un estado de derecho.
- Relevancia jurídica. – Al conocerse los resultados de esta investigación sobre la aplicación de las máximas en las sentencias penales para efectos de la valoración de la prueba, la comunidad jurídica, científica y académica podrá analizarla y reforzar normativamente lo referente al tema planteado.

Asimismo, esta investigación permitirá que otros investigadores continúen o amplíen el tema y así lograr una eficiencia en la motivación de sentencias y la aplicación de la máxima de la experiencia como elemento de la sana crítica.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Establecer cómo es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo se aplica la motivación razonable en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.
- b) Describir cómo se aplica la motivación suficiente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.
- c) Especificar cómo se aplica la motivación congruente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y motivación de sentencias por el delito de robo agravado, no se han encontrado tesis o investigaciones tal como lo planteamos en el presente proyecto, no obstante, hemos tenido en cuenta las investigaciones que tienen relación o afinidad con una u otra variable de estudio, para tales efectos, se ha considerado investigaciones en el ámbito nacional y en el extranjero, proporcionándonos importante material de estudio, tanto en el aspecto doctrinario y metodológico.

En el ámbito nacional:

En la tesis “Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021”² se ha planteado como objetivo principal determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021. La investigación es de tipo básica, con diseño de estudio de casos y fenomenológica. Para la población se ha tenido en cuenta tres juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba y la muestra utilizada ha sido de diez autos de prisión preventiva. La investigación concluye que, con una adecuada

² Raúl Coronel Santa Cruz, “Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021” (Tesis para obtener el Grado de Maestro. Universidad César Vallejo. Tarapoto). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67032/Coronel_SCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

motivación de las máximas de la experiencia, se permite garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva. Esta investigación se asemeja a la nuestra en el sentido que, en ambas se investigan directamente a resoluciones del Juez y se diferencian porque una investigación analiza los autos de prisión preventiva y la nuestra las sentencias penales, además, nuestra investigación incide directamente en la motivación de sentencias.

En la tesis “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017”³ (Lima 2020) tiene como objetivo general determinar de qué manera las máximas de la experiencia utilizadas por el juez penal influyen en las sentencias por delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017. El tipo de investigación es de carácter jurídico social. El nivel de investigación es de carácter relacional y se utilizó el diseño de investigación de tipo transversal, no experimental. Concluye que la máxima de la experiencia aplicado en el tráfico ilícito de drogas establece la inferencia de diferentes hechos de la realidad que podrían ser comprobados si el juez emplea adecuadamente dicho criterio, porque se generaría la existencia de inferencias válidas, juicios hipotéticos y de validaciones empíricas. Se asemejan a nuestra investigación porque ambas estudian lo referente a las sentencias penales, diferenciándose específicamente en los delitos a tener en cuenta y en el análisis referido a la motivación de sentencias.

La tesis “Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal”⁴ tiene como objetivo general determinar porque el juez no aplica correctamente, las máximas de la experiencia al

³ Uber Lima Quispe, “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017” (Tesis para optar Título profesional. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, 2020).
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Eduardo Alejos Toribio, “Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal” (Tesis para obtener el Título de abogado. Universidad César Vallejo. Lima, 2017).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

momento de valorar la prueba penal y, en consecuencia, no va acorde a la argumentación jurídica. La investigación es de tipo básica, cualitativa y de diseño fenomenológico. El estudio se centra en las entrevistas y análisis documental. La segunda conclusión expresa que de los hallazgos cualitativos se determina la importancia de tener una estructuración de las máximas de la experiencia, porque a partir de ellas recién se va poder hablar o considerar una valoración probatoria conforme al sistema de libre valoración o sana crítica y en consecuencia “una justificación racional como en todo proceso penal debe exigirse, más aún si nos encontramos en un Estado constitucional de Derecho”. (Alejos 2017, 129). Se asemeja a nuestra investigación en el sentido que ambas tienen como elemento principal las máximas de la experiencia, diferenciándose que la tesis en mención lo enfoca desde el punto de vista epistémico, mientras que nuestra investigación describe la realidad de las máximas de la experiencia en las sentencias penales.

En el ámbito internacional, encontramos investigaciones que tienen relación con nuestra investigación:

La tesis “Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba”⁵ uno de los objetivos de la investigación es analizar las diversas funciones que cumplen las máximas de la experiencia en un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica. En la onceava conclusión, la tesis expresa que “no existen aún sentencias que distinguen claramente el tipo de conocimiento que funda una máxima de la experiencia, exponiendo razonamientos más bien subjetivos para aceptarlas o descartarlas”⁶. Asimismo, -señala el autor - “las sentencias no se hacen cargo del análisis relacionado con el grado de confirmación que las máximas de la experiencia otorgan a las hipótesis a probar”⁷. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas estudian las máximas de la

⁵ Felipe Andrés Oyarzún Riquelme, “Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba”. (Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2016). <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

⁶ Oyarzún, “Aplicación de las máximas de la experiencia”, 106, 107.

⁷ Oyarzún, “Aplicación de las máximas de la experiencia”, 107.

experiencia y la valoración de las pruebas, diferenciándose en el sentido que nuestra investigación estudia específicamente las sentencias penales y la motivación respecto a las máximas de la experiencia.

La tesis “Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia”⁸, tiene como objetivo describir la problemática referida a la utilización de las máximas de la experiencia en el Tribunal Oral Penal de Valdivia (Chile) y concluye que dentro de la doctrina no existe mucho material relacionado con las máximas de la experiencia y que el estudio de estos principios, no genera mucho interés en los juristas. Asimismo, señala que las máximas de la experiencia son un tema complejo de abordar y que “su significado va mucho más allá de la experiencia personal que el juzgador puede poner en ejercicio a la hora de valorar las pruebas”⁹. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas destacan la importancia de las máximas de la experiencia, diferenciándose en que la tesis en mención hace referencia exclusiva a los actos del Tribunal Oral, mientras que nuestra investigación está dirigida específicamente al análisis de las sentencias penales.

⁸ Claudia Andrea Delgado Hinostroza “Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia” (Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile, 2015).
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>

⁹ Delgado, “Las máximas de la experiencia”, 33.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Las máximas de la experiencia (Variable independiente).

2.2.1.1 Definición

Previamente debemos señalar que la regla de las máximas de la experiencia, constituye uno de los elementos que lo componen la sana crítica como sistema de valoración de la prueba penal. Al respecto, el artículo 158 del Código Procesal Penal expresa que en la valoración de la prueba el Juez “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Como podemos advertir, las máximas de la experiencia no es la única regla de la sana crítica, pero para efectos de la presente investigación, solamente se tendrá en cuenta las máximas de la experiencia, por considerar que es un elemento poco estudiado y aplicado en nuestro país.

El término “experiencia” proviene del latín *experientia*, derivado de *experiri*, que significa “comprobar”. Conforme a la Real Academia Española (2021), el término experiencia, viene a ser el “Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo”. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”. Asimismo, “Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas”. De todas las definiciones, destaca el conocimiento que adquiere la persona. Desde la antigüedad, la experiencia ha tenido un rol determinante para el desarrollo de las civilizaciones, sobre todo que las ciencias no se habían desarrollado plenamente. Por lo tanto, la experiencia de un líder o juez, sus conocimientos eran importantes para resolver un conflicto. Al respecto, Fernández, cit. por Monroy¹⁰ ha señalado:

La versación del juez, condición fundamental, consiste, como se dijo, no en meros conocimientos científicos o jurídicos, sino en conocimientos y

¹⁰ Juan Monroy Gálvez. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. (Bogotá: Editorial Temis, 1996), 242.

experiencias de los Vedas, fuente de sabiduría. Un hombre así instruido posee dominio de sí mismo, claridad en la mente y plenitud de espíritu.

Las reglas de la experiencia o máximas de la experiencia como tal, fueron implantados al ámbito jurídico por el alemán Friedrich Stein, en su obra *El conocimiento privado del juez*, en el año 1823 y expresa que las máximas de la experiencia son “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”¹¹. Esta definición fue el punto de partida para que en el ámbito doctrinario le pongan atención a esta regla. Se desprende que las máximas de la experiencia están caracterizadas por ser generales y que “proceden la experiencia de los jueces pero que sean compartidas y aceptadas por la comunidad jurídica para ser utilizadas en casos posteriores al momento de valorar las pruebas”¹² (Galindo 2013, 211). Una experiencia personal del juez, sin tener el carácter general de conocimiento científico o público y que sea poco conocido tal hecho, debilita la máxima de la experiencia. La experiencia que tiene la persona, en este caso el juez, no puede estar aislada o excluida para el entendimiento de los hechos que se investiga y “lo que llamamos en el mundo del proceso reglas de la experiencia, no es más que una aplicación en concreto de la experiencia que todo hombre posee”¹³.

Es indudable que un Tribunal debe apreciar y valorar las pruebas que se han aportado en el proceso y, además “debe dejarse guiar por las normas de la experiencia en la valoración de la fuerza probatoria del medio de prueba”¹⁴. Cabe precisar que las máximas de la experiencia no constituyen objeto de prueba Judicial, porque “son simples normas de criterio para el entendimiento de los hechos, que el Juez aplica de acuerdo con su conocimiento privado”¹⁵.

¹¹ Friedeich Stein, *El conocimiento privado del juez*. (Bogotá: Editorial Temis, 1999), 27.

¹² Ernesto Galindo Sifuentes, *Argumentación Jurídica – Técnicas de Argumentación del Abogado y del Juez*. (México: Editorial Porrúa, 2013), 211.

¹³ Jairo Parra Quijano, *Manual de Derecho Probatorio*. (Bogotá: Ediciones del Profesional LTDA, 2007), 80.

¹⁴ James Goldschmidt, *Derecho Procesal Civil*. (Barcelona: Editorial Labor S.A., 1936), 90.

¹⁵ Hernando Davis Echabúa, *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. (Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 2000), 115.

Estas máximas de la experiencia, muchas veces suelen confundirse con otros términos, como por ejemplo, los adagios, éstas son pues expresiones de un pensamiento en forma concisa, por ejemplo, más vale tarde que nunca, o con los refranes que, es un dicho agudo sentencioso, con un estribillo, por ejemplo en casa de herrero cuchillo de palo, también con los aforismas que son sentencias breves, tenemos en derecho *iura novit curia, avocatus ad factum*, que significa señores abogados vayan a los hechos, porque el juez conoce el derecho. También a veces se suele confundir con las fábulas y con los hechos notorios, son hechos que resaltan en la vida humana. Así podemos decir que, las máximas de la experiencia son generalizaciones sobre situaciones que normalmente ocurren y son aceptados por toda una comunidad.

En el ámbito procesal penal peruano, el Recurso de Nulidad N° 902-2012, de fecha 29 de enero de 2013, ha señalado que:

la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano (Fundamento séptimo).

Como se puede advertir, las reglas de las máximas de la experiencia vienen a ser reglas contingentes o eventuales, pudiendo variar con el transcurso del tiempo y en el espacio; y tienen como objetivo argumentar el valor probatorio de cada medio probatorio actuado en el proceso y al final valorarlo en su conjunto, teniendo en cuenta el aspecto lógico y prudente que puedan determinar la verdad de los hechos. La determinación de las reglas de la experiencia no puede ser aplicada al libre albedrío o sin mayores razonamientos porque se corre el riesgo de desnaturalizar el valor probatorio de los otros elementos de prueba.

Las reglas de la experiencia son generalizaciones, son reglas del mundo que ingresan por nuestros sentidos y nosotros las generalizamos. Es parte del sentido común que se van generalizando. Estas máximas no son homogéneas, porque no son ordenadas, no existe un listado claro sobre las mismas, pero son reglas que

permiten al juez crear su propia actividad intelectual para crear un silogismo, asimismo, carecen de universalidad, pues no en todos los lugares será una máxima. Se construyen de manera abstracta en general, son parte de la sana crítica y tiene que tener un respaldo y convalidación. Queda establecido que la máxima de la experiencia, no sustituye a la prueba, solamente sirve para complementar la argumentación, no para sustituirlo. Asimismo, nunca se debe de dar a las máximas de la experiencia un valor absoluto, de ahí que cuando se haga la estructura de la máxima de la experiencia, cuando se construya la regla, siempre tiene que ir la conclusión como una probabilidad. Siendo así, nunca hay que darle a la máxima de la experiencia un valor absoluto.

2.2.1.2 Clases de las máximas de la experiencia

a) Máximas de la experiencia científica

Proviene de la experiencia desarrollada mediante la ciencia especializada y que generalmente lo utilizan los expertos cuando ofrecen su conocimiento científico al proceso mediante los dictámenes en un juicio. Generalmente estas costumbres científicas son de difícil acceso y entendimiento a las partes del proceso, sobre todo porque muchas veces los científicos tienen contradicciones entre sí y resulta complicado establecer ciertos estándares para compartirlos en la comunidad científica.¹⁶

b) Máximas de la experiencia del juez

Estas experiencias son de uso frecuente porque los desarrolla el propio juez y se caracterizan porque son de naturaleza jurídica y de aplicación general, aceptada y compartida por la comunidad del ámbito jurídico. Deben provenir de prácticas reiteradas o frecuentes y deben tener como base “la observación de lo que

¹⁶ Ernesto Galindo Sifuentes, *Argumentación Jurídica – Técnicas de Argumentación del Abogado y del Juez*. (México: Editorial Porrúa, 2013), 212.

normalmente ocurre que pueden contribuir a formar el criterio del juzgador en orden a la apreciación de los hechos que ha de valorar”¹⁷.

c) Máximas de la experiencia común

Son las que provienen de la experiencia corriente o común de las personas. A pesar que son comunes, también tienen su dificultad para que se adapte al hecho que se investiga, complicando muchas veces una real valoración de la prueba, de ahí que “los operadores jurídicos deberán ser muy cuidadosos en invocar solo aquellas máximas que realmente sean reconocidas y consensadas por la comunidad para poder ser aplicadas en un juicio”.¹⁸ Frente a ello, podemos señalar que la máxima de la experiencia es un enunciado, señalado por el juez y basado en su experiencia. Siendo así, no encontramos frente a un problema, porque la máxima debe de captar mayor atención a la experiencia judicial en mayor grado que a la experiencia social o común. La experiencia judicial, son hechos que el juez ya conoce y en función a esas experiencias, va a empezar a señalar, cuáles son esas reglas y no debe privilegiarse la experiencia social o común que tienen mayor impacto para los dichos o refranes, por ejemplo, la frase “dime con quien anda y te diré quién eres” muy arraigado en nuestra sociedad y que incluso muchas veces afecta a personas honorables que nada tienen que ver con algún hecho delictivo o reprochable. Es muy distinta la experiencia judicial, que, sobre dicho refrán, debe ser más analizada minuciosamente la realidad de los hechos, sobre todo, que se puede correr el riesgo de involucrar a personas que circunstancialmente han tenido una relación amical con otras personas, integrantes de alguna organización criminal. Siendo así, la experiencia judicial debe ser la base fundamental de la valoración probatoria y así determinar la adecuada máxima de la experiencia. En suma, las máximas comunes son aquellas que corresponden al pensamiento del común de los ciudadanos, que sin ser profesionales o técnicos de una materia pueden determinar la conducta de una persona, por ejemplo, la frase que se refiere

¹⁷ Julio Siguenza López, “Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español”. *Cuadernos de Derecho Transnacional* (10 (2), 698-717), 711.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4395/2935>

¹⁸ Galindo, *Argumentación Jurídica*, 213.

a la conducta de un ladrón, señalando que el ladrón huye una vez que ha sustraído el bien.

2.2.1.3 Características de las máximas de la experiencia

De las nociones desarrolladas, podemos señalar las siguientes características:

a) Son generales

La máxima de la experiencia no se refiere a un caso particular, sino que están referidos de manera general pero que son aceptados y compartidos por la comunidad jurídica del lugar en donde proviene dicha experiencia. De ahí que podemos señalar que las máximas de la experiencia son generalizaciones, son reglas que expresan una generalización sobre ciertos aspectos del mundo. Cabe precisar que “no están referidas a los hechos que son materia del proceso, por lo que son independientes de aquél y por ello se les puede dar una connotación lógica”.¹⁹ La máxima en mención, se encuentra desligada de los hechos que se están resolviendo en el proceso, porque provienen de acontecimientos pasados. Por ejemplo, generalmente los testigos pueden mentir o mienten, o que los testigos que se ofrecen generalmente son testigos de favor²⁰ y por ende son susceptibles que mientan. Otra generalización, es que las personas con ciertas características, son propensas a cometer el delito y también es una regla generalizadora.

La parte más importante al analizar las generalizaciones empíricas, está en determinar su fundamento, por ejemplo, si un juez dice que los testigos mienten,

¹⁹ Iván Aarón Zeferín Hernández, *La Prueba Libre y Lógica - Sistema Penal Acusatorio Mexicano*. (México: Instituto de la Judicatura Federal, 2016), 142.

²⁰ Sentencia de la Sala Penal Permanente, Sentencia N° 300-2021 – CUSCO, de fecha 10 de noviembre de 2021 (Fundamento 4.19). Publicado en: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20N%C2%B0300-2021-CUSCO_LALEY.pdf

los testigos pueden mentir, la pregunta que surge es y cuál es el fundamento de una regla, de una generalización de ese tipo, de dónde proviene esa regla o cuál es el origen de desarrollo. Consideramos que, dependiendo del fundamento, podremos determinar qué tan aceptable es o no esa generalización; y un segundo aspecto vendría a ser, qué grado de generalización puede tener una regla de este tipo, no es lo mismo decir, casi la mayoría de las personas pueden realizar esto, que decir, algunos pueden hacer esto. Nos damos cuenta que estamos ante una regla más fuerte que una regla que dice en algunos casos, como si se hablase casi de una posibilidad, el grado de fuerza es mucho menor. Esto es importante por lo siguiente, porque dependiendo del tipo de proceso en el cual estamos, en la fase que estamos, la fuerza de la generalización puede acarrear consecuencias distintas. Para poner un caso de violación, la médico forense había dicho lo siguiente: las lesiones encontradas en las lesiones del niño pueden ser explicadas por violación, entonces uno analiza la generalización “hay lesiones encontradas en un niño y este tipo de lesiones solamente pueden ser explicadas como un acto de violación” y lo que no está diciendo la forense es que, este tipo de lesiones, son posiblemente explicables por violación. Jurídicamente las consecuencias serían que se puede llevar a investigar una investigación fiscal, pero nunca a una condena, porque la fuerza de la generalización solamente nos está diciendo que hay una posibilidad de que lo encontrado puede ser explicado como un acto de violación, pero no dice que esto es una violación.

Entonces, determinar la fuerza de la generalización resulta muy importante por las consecuencias jurídicas, de lo que se puede generar de esa regla. En suma, podemos señalar que las máximas son generalizaciones, la función que cumplen las máximas es para enlazar ciertos datos con otros datos y es importante explicitar las máximas para identificar la fuente y someter a crítica esa generalización, para saber si se trata de una máxima con fundamento empírico o por el contrario es una generalización apresurada o una generalización espuria, que no tiene correlato con el mundo, asimismo, identificar el grado de generalización de la máxima, es importante, porque las consecuencias jurídicas que se puedan derivar de ello, van a

ser distintas, según la fuerza que tenga. No es lo mismo que algo sea cierto, que algo sea una probabilidad. Consideramos que la máxima de la experiencia debe mantener su generalidad y debe de analizarse como una probabilidad, no como una verdad absoluta.

b) No son precisas

La máxima en referencia “es un concepto indeterminado que cada juez debe precisar y explicar su contenido, ya que no se sabe a la experiencia de quien pertenecen, o porque son máximas”²¹, por lo tanto, es imprecisa y le corresponde al juzgador argumentar la aplicación de la máxima señalada, es decir, no son normas exactas, tienen cierta imprecisión en su construcción y en su aplicación.

c) Son inciertas

Considerando que el contenido de la máxima es general e imprecisa, conlleva a que no exista una certeza al momento de aplicarla, ocasionando, además, incertidumbre en las partes, porque no van a saber que máxima va a aplicar el juzgador. Este aspecto no solamente es preocupante en la judicatura, sino es de constante aplicación, sumado a que uno de los problemas que se presentan en las resoluciones no se ponen las reglas de la experiencia y no se sabe que máximas se han utilizado, en otros casos, lo colocan como si fuera una conclusión y eso es preocupante. En otros casos, se señala las máximas, pero no obedecen a su objeto, o a que actividad probatoria estamos analizando. En suma, la máxima de la experiencia debe ser expresa, debe saberse como está construida esa regla, cual es el razonamiento del juez respecto a la regla, dicha regla no debe ser una creación subjetiva y fugaz del juez, es una creación del juez basado en la experiencia y ésta debe ser objetiva. No puede haber experiencia sin objetividad, sin hechos. La experiencia debe de tener una utilidad, en función a la prueba que se está valorando.

²¹ Galindo, *Argumentación Jurídica*, 211.

De igual modo, son inciertas porque no llegan a configurar un estándar probatorio, porque ningún razonamiento inductivo puede justificar racionalmente conclusiones ciertas.

d) Son frecuentes

Son frecuentes porque se dan cotidianamente y en el caso del delito de robo, diariamente se producen y además los delincuentes utilizan diversas estrategias para lograr el fin ilícito, por lo tanto, los hechos delincuenciales permanentes constituyen fuente de creación para las máximas respectivas. Asimismo, para que se configure como máxima – además - debe estar vigente y no tratarse de una máxima desfazada o antigua que por sus propias características no puede resultar efectiva en la actualidad, por ejemplo, la frase “el que calla, otorga” no resulta aplicable en la actualidad porque el derecho a guardar silencio constituye un mecanismo legal de defensa.

e) Son cambiantes

Si una máxima hoy es aceptada para efectos de la valoración del medio de prueba, ésta puede variar con el transcurso del tiempo y ya no puede ser aplicada o puede ser modificada por otra máxima acorde a la nueva realidad, tanto en el ámbito judicial o en la experiencia común. De ahí que, las máximas de la experiencia son dinámicas, van cambiando como va cambiando la vida, por ejemplo, hoy nos comunicamos por medios tecnológicos mediante video conferencia y antes era imposible, hace 20 o 30 años atrás las entrevistas tenían que ser físicas, siendo así, hoy las máximas tendrían que construirse sobre la base de esta comunicación.

f) Proviene del sentido común

El sentido común es la “racionalidad aplicada a los hechos, y que le permite al hombre decidir en uno y otro. Ese sentido común (la razón) utilizado en el proceso, debe dar cuenta, debe explicar el fundamento (regla de la experiencia) con

base en el cual se decidió”.²² Cuando existen una continuidad de hechos que pueden ser aplicados como máximas, el juez lo aplica generalmente por el sentido común del acontecimiento. Aun así, la máxima debe ser plena y acorde a la “experiencia desarrollada por el común de la gente, pero también dificulta su aplicación por ser algo difícil de concretizar”.²³

g) Son graduables

No todas las máximas tienen la misma eficacia para la determinación de un hecho concreto, porque para otros hechos, la máxima puede ser deficiente para lograr una valoración adecuada, “mientras algunas gozan de alto grado de elaboración y reconocimiento, otras serán fruto de un reducido número de datos empíricos, incluso tendrá necesidad de ser probadas”.²⁴ Las máximas son graduables porque son nociones que tienen escala, es decir, una máxima no se va a aplicar siempre de manera igual en cada caso, por ejemplo, la reacción de un violador es distinta cuando la víctima es una persona conocida y de confianza, en cambio, si la víctima no conoce al violador, éste tiene otra reacción frente a la víctima.

h) Son officiosas

Las máximas de la experiencia se aplican de oficio por el juez penal. No resulta necesario que las partes lo invoquen. Solamente al juez le corresponde en qué momento de la valoración de la prueba, destaca y aplica la máxima para que posteriormente pueda ser motivada en la sentencia respectiva. Esta officiosidad tiene su fundamento en los artículos 158 y el 393 del Nuevo Código Procesal Penal, referido a la aplicación de las máximas de la experiencia entre otros para efectos de la valoración de la prueba.

²² Parra, *Manual de Derecho Probatorio*, 88.

²³ Galindo, *Argumentación Jurídica*, 212.

²⁴ Galindo, *Argumentación Jurídica*, 212.

i) No son juicios sensoriales

Las máximas de la experiencia no están inmersas en ningún suceso concreto que pueda ser perceptible por los sentidos²⁵. Fuera del mundo latino, en Alemania, Friedirich Stein, cit. por Parra, es quién prácticamente da inicio a este criterio de las máximas de la experiencia, hace un siglo y medio atrás, señalando que, la máxima de la experiencia no pueden ser nunca juicios sensoriales, donde a diferencia de las máximas de la experiencia, existe una razonabilidad, una coherencia, una concurrencia, una reiteración, por eso se dice que, no pueden ser juicios sensoriales. También se dice que las máximas experiencias, de acuerdo a Stein, son una previsión, a la que se puede llegar por el camino de la inducción, en la medida que partimos de la experiencia de una serie de cosas, condición y consecuencias, pero actualmente, podemos decir que, como requisitos de las máximas experiencias, no son juicios sensoriales, no responden a un caso en concreto porque son una generalidad, por lo general no pueden ser probados por la mera comunicación de las sensaciones, no derivan de juicios sobre los hechos. La declaración de una máxima de la experiencia sobre una pluralidad de casos, no es una máxima de la experiencia, quien declara una máxima de la experiencia, no puede ser testigo del caso del cual ha extraído y que es imposible dividir las máximas según su validez. Muchas veces, las máximas de la experiencia se confunde -como señalamos antes - con los adagios, con los refranes, etc. de carácter social generalmente, sin embargo, para una adecuada valoración probatoria, las máximas deben de estructurarse adecuadamente y aplicarla para el caso concreto.

2.2.1.4 Utilidad de las máximas de la experiencia

Es indudable que las máximas de la experiencia constituyen elementos de auxilio al juez en la apreciación probatoria, aunque no en forma absoluta, sino como elemento coadyuvante y complementario a la valoración de la prueba. Si bien, las máximas de la experiencia tuvieron un mejor performance hace mucho tiempo atrás, cuando todavía las ciencias y las técnicas sociales, no habían sido declaradas

²⁵ Parra, *Manual de Derecho Probatorio*, 81.

como tales, por ejemplo, la grafología, la ontología, la filosofía, la hematología, etc., entonces, ahí se usaba mucho estas máximas que son adquiridas del vivir en conjunto en un determinado lugar, en un determinado tiempo y que mayoritariamente coinciden en que lo que se afirma y resulta claramente verdadero o por lo menos muy cercano a lo que siempre se hace. Es indudable que, con el reconocimiento de estas ciencias, ha disminuido la cantidad de máxima experiencia que se empleaba en el derecho, pero eso no significa que desaparecido, también tenemos que hay muchos entendidos que consideran que las máximas de experiencia, son solamente especulaciones de la vida cotidiana y que no tiene mayor aporte a una investigación o esclarecimiento de los hechos. Al respecto, debemos señalar que aunque la utilidad de las máximas de la experiencia no sean las mismas que de antaño, no dejan de ser útiles para el juez. Todo depende de la construcción idónea de las máximas de la experiencia, al respecto, podríamos decir por ejemplo que una buena máxima puede ser el ladrón que roba un celular, casi siempre sale corriendo; asimismo, también podríamos decir que los ladrones que son perseguidos tienden a desaparecer el botín. Sin embargo, hay otras máximas que resultan incorrectas por su construcción, no son de aplicación a todos los casos como obliga una máxima, una generalidad. Una máxima mal preparada por el juez, por ejemplo, los violadores siempre huyen cuando cometen el ilícito, al respecto, podemos señalar que no siempre es así, porque hay la posibilidad de que el violador sea un conocido y generalmente no huye como en el caso de un desconocido. Al tratarse de un conocido, hay la posibilidad que el violador pida disculpas sobre el hecho a la víctima. Entonces, como señalamos, todo depende como se construye esta máxima y así determinar si resulta adecuada o no.

Las máximas experiencias también tienen sus detractores y también quienes apoyan la máxima de experiencia. Es un tema que, además de ser muy antiguo, es muy poco estudiado, pero queda establecido que son juicios, son valoraciones, no referidas a hechos materia del proceso. Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, que no nacen de la inferencia con los hechos, son razones inductivas, acreditadas en la regularidad o la normalidad de la vida.

También señalamos que carecen de universalidad, están restringidas al medio físico en que actúa el juez. Siempre habrá una máxima que pueda tener la condición de universal, como decir por ejemplo que los seres humanos somos mortales, eso en toda parte del mundo, pero hay otras que están referidas a un determinado lugar, a un determinado espacio de tiempo, porque las máximas también cambian evolucionan y muchas veces han sido la base de conocimientos científicos o de algunos razonamientos lógicos. Precisamente, el conocimiento científico tiene como base el conocimiento experimental, por ello, también muchas veces coinciden las máximas con algunos principios de la lógica.

Respecto a la utilidad de las máximas de la experiencia para emitir sentencias o resoluciones judiciales, éstos deben tener visos de racionalidad y objetividad. En principio, los jueces cuando valoran la prueba, lo hacen a partir de reglas jurídicas, por ejemplo, una regla jurídica de la que está señalada en el artículo 425.2 del Nuevo Código Procesal Penal que expresa que el juez de segunda instancia no puede valorar la prueba personal, salvo que se hubieran actuado nuevas pruebas en esta segunda instancia, entonces ahí ya se tiene un límite valorativo, mediante esa regla jurídica. En el caso de un ladrón de celular que corrió y luego lo siguieron, posteriormente, se le encontró el celular, es decir, sustrajo el bien y luego lo capturaron, frente a estos hechos, generalmente se dice que el delito está comprobado, sin embargo, a veces se necesita dar una mayor respuesta, una mayor argumentación y responder, no solamente que dicha persona sustrajo el celular y que luego fue capturado con el celular a dos cuadras, sino además, hay que explicar por qué puedes cuestionar el por qué corrió, entonces, ahí es donde interviene la máxima experiencia, para responder y argumentar que además corrió, porque sustrajo el celular, porque siempre o casi siempre ocurre así. Entonces, las máximas de la experiencia sirven para coadyuvar o reforzar, a partir de los datos obtenidos de los medios de prueba, es decir, de los hechos probados, algunas cuestiones que no pueden ser respondidas con las mismas pruebas.

2.2.1.5 La máxima de la experiencia como componente de la sana crítica

Cuando la norma adjetiva penal peruana señala que, la valoración probatoria deberá respetar las reglas de la sana crítica, significa que el juez debe sujetarse a una libertad reglada²⁶. Siendo así, podemos señalar que la sana crítica es la operación mental, intelectual que debe de realizar el juez para la realización de una correcta apreciación de las pruebas y su valoración correspondiente. Cabe señalar que el sistema o los sistemas de valoración probatoria son tres, las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. La sana crítica es de ascendencia española y en los códigos de latinos también se han considerado la sana crítica.

La regla de la sana crítica, se aplican en la última etapa del proceso, después de haber llevado el juicio oral y posteriormente corresponde evaluar los medios probatorios y tomar una decisión respecto de los mismos. En principio, para la aplicación de la sana crítica se debe observar los lineamientos y el espíritu constitucional y los derechos fundamentales, porque la valoración de la prueba, constituye el núcleo de lo que es el razonamiento probatorio, actividad importante porque estamos ante la probanza que se lleva a cabo en la administración de justicia, por lo tanto, el sistema jurídico se pone en juego, porque la decisión judicial, no puede ser asumida desde un punto de vista puramente subjetivo, de ninguna manera. El juez tiene que considerar las pruebas que va a admitir, las que serán objeto principal para los efectos de la decisión final del juez. Como podemos advertir, la sana crítica es un tema importante, porque en base a la misma, es que se va a arribar a la decisión final en materia penal.

Las reglas de la sana crítica, tuvo su origen en Grecia. El filósofo Aristóteles había analizado y desarrollado la misma, alejado de lo que eran las convicciones religiosas y pensamientos de esa época enfocándolo desde un punto de vista intrínsecos y extrínsecos, destacando el silogismo e inducción, del cual se crea el

²⁶ Jairo Parra Quijano, “Razonamiento Judicial en Materia Probatoria” *Procesalismo Científico – Tendencias Contemporáneas* (45-58), 45.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32417>

razonamiento o proceso inductivo, que va de lo particular a lo general²⁷. Siendo así, estamos ante el análisis minucioso y adecuado de las pruebas, una por una y todas en conjunto.

Como criterio de valoración, la sana crítica se desarrolló en España y se aplicó en el Reglamento del Consejo Real Español, el cual señalaba que el Consejo debería de tener en cuenta y en forma expresa, las reglas de la sana crítica que conlleven a corroborar o disminuir la fuerza probatoria para el caso de las declaraciones. Esta norma se tuvo como antecedente para la Ley española de Enjuiciamiento Civil de 1855. En un principio, los jueces no tenían reglas y poco a poco se fueron estableciendo un conjunto de procedimientos a efectos de poder arribar o determinar cuál es el sentido o decisión de sus sentencias. Es así que el sistema judicial o jurisdiccional, ha ido evolucionando paulatinamente para arribar a la sana crítica para la valoración de la prueba. Por otro lado, tenemos que las máximas de la experiencia y la lógica, también tienen un rol importante para llegar a una decisión judicial adecuada. Asimismo, el tema del razonamiento probatorio en materia penal a nivel de la sana crítica, no solamente comporta que el juez tenga que valorar el tema de la percepción de las pruebas, sino también, lo referente a la construcción o elaboración mental para considerarlas en la decisión final en forma escrita. En sede de apelación, también se encuentra presente la sana crítica. Se debe tener presente que, la sana crítica o libre valoración de la prueba penal, deberá hacerse siempre y cuando tenga en cuenta que la prueba o la obtención de la prueba tiene que ser de manera legítima, porque de otra manera se desnaturaliza este tipo de examen o evaluación.

Respecto a la incidencia constitucional que tiene la sana crítica, lo encontramos en el derecho a la prueba o denominado también derecho a probar y este derecho se constituye no solamente en el derecho que tienen las partes a

²⁷ Jorge Isaac Torres Manrique “Análisis Constitucional a la Sana Crítica o Libre Valoración Probatoria Penal” *Revista Direito e Justiça: Reflexões Sociojurídicas* V. 19. N° 33 (85-98), 87. <https://core.ac.uk/download/pdf/322641571.pdf>

proporcionar las pruebas en un proceso judicial, sino también el sustento de un sistema democrático, más allá de la administración de justicia, el derecho a la prueba le da legitimidad al juez a efectos de que pueda decidir en base a las pruebas ofrecidas, en consecuencia, el derecho a probar, se constituye el derecho constitucional privilegiado o de preeminencia para poder determinar una decisión judicial motivada. El Tribunal Constitucional en el expediente 03097 2013-PHC/TC²⁸, respecto al derecho a probar ha señalado que se trata de un derecho complejo compuesto por el derecho a ofrecer medios de prueba, que éstos sean admitidos, actuados y que sean valorados adecuadamente, con la debida motivación por escrito, con el fin que el justiciable pueda corroborar si la valoración ha sido efectiva y realizado adecuadamente (Fundamento 6). En el caso de que se advierta una irregularidad en los mismos, se estaría vulnerando este derecho y para determinar esa situación, tendría que analizarse de manera detallada, caso por caso.

2.2.1.6 ¿Se puede cuestionar la máxima de la experiencia?

Consideramos que una regla de la experiencia puede ser cuestionada por las partes y que, si el cuestionamiento fuera mayor, entonces esta regla aplicada por el juez quedaría debilitada, sin embargo, si el cuestionamiento fuera menor, la regla puede aún mantenerse como un elemento coadyuvante a la valoración de la prueba. Si bien la Nuevo Código Procesal señala que la máxima de la experiencia no son objeto de prueba, consideramos que su aplicación si puede ser refutada o cuestionada en el caso que la máxima no sea adecuada y que solamente desvíe el valor probatorio de los otros medios de prueba. Y para que tenga la posibilidad de su refutación, el magistrado debe señalar expresamente cuál es la máxima de la experiencia en forma expresa y cuáles son los elementos que permitan su aplicación en el caso que se investiga.

²⁸ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

2.2.1.6 Diferencias entre las máximas de la experiencia y los hechos notorios

En principio hay que señalar que el artículo 156. 2 del Código Procesal Penal señala que no son objeto de prueba, ni las máximas de la experiencia, ni los hechos notorios y ello podría en un principio llevarnos a determinada confusión. Al respecto, debemos de diferenciarlas. Podemos señalar que las máximas de experiencia, son criterios, mientras que el hecho notorio es un hecho cierto, que es indiscutible, que pertenece a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, comúnmente conocidos y que no requieren ser probados, pero también, por ejemplo, como hechos notorios se puede decir que el hombre llegó a la luna, entonces difícilmente se puede poner en tela de juicio ese dicho que es conocido por todos, o que cuando llueve todo se moja o por lo menos, casi todo. Se dice también que, los hechos notorios pueden ser discutidos en el juicio, esto es, someterlos a pruebas, pero sí discutidos y existirá quienes afirmen que el hombre nunca llegó a la luna como algunos afirman.

Los hechos notorios son introducidos por las partes en el proceso, mientras que la máxima experiencia no requiere de ser introducidas por las partes. Las máximas de la experiencia son juicios de valoración y requieren de un mayor esfuerzo las máximas de experiencia en su construcción y en su aplicación, el juez que la construye el caso a caso y en cambio, los hechos notorios son prácticamente ajenos al razonamiento judicial. En suma, la máxima de la experiencia requiere de un mayor esfuerzo en el discurso, mientras que los hechos notorios requieren de una simple constatación.

2.2.1.7 La valoración de la prueba y las máximas de la experiencia

La valoración de la prueba, viene a ser un proceso intelectual, que “consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los

requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados”.²⁹ La actividad de vital importancia en el tema de la actividad probatoria, es cómo valora el Juez la prueba que se ha practicado en el proceso. Es indudable que, la valoración o apreciación de la prueba constituye, una operación esencial en todo proceso, en el cual, también está inmerso el proceso penal. La valoración de la prueba es “el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria”³⁰. Es la operación mental que tiene como objetivo conocer el valor o mérito de convicción que pueda ser posible deducirse de su contenido. La valoración de la prueba en el proceso penal, debe traer como resultado lo que se deduce de la práctica de un medio de prueba, el nivel de convicción o persuasión que ofrece finalmente la prueba y que puede ser positivo, cuando se logra el fin de la prueba, o negativo cuando no se ha alcanzado el fin propuesto.

En el proceso penal, la valoración de la prueba constituye el eje principal y decisivo para determinar la verdad de los hechos. Al respecto, el proceso penal es una sucesión relacionada y estructurada de actos jurídicos procesales que tiene su origen en el ejercicio público de la acción penal, teniendo como objetivo obtener una decisión en el ámbito jurisdiccional y que ésta puede ser de condena o de absolución. El proceso se desenvuelve por una contradicción de enunciados, de hechos relatados por el imputado o el agraviado, una parte señala que el hecho si ocurrió, mientras que el imputado niega los hechos o que sea el autor o participe de los hechos. Frente a estas situaciones, la prueba lo que pretende es comprobar la falsedad o la veracidad de los enunciados propuestos y que son contradictorios y que fluyen dentro del contexto de la verdad procesal, es decir, examinar y deliberar cuál de los enunciados propuestos se acercan más a la verdad, es decir a lo que

²⁹ Roberto Cáceres J. y Ronald Iparraguirre N. *Código Procesal Penal Comentado – D. Leg. N° 957*. (Lima: Jurista Editores, 2008), 227, 228.

³⁰ Hernando Davis Echandía *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. (Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 2000), 141.

realmente ha acontecido. Ahora bien, la actividad probatoria está constituida por una serie de etapas o actos procesales que son secuenciales, como son, el ofrecimiento de pruebas, la admisión de pruebas y la actuación de ellos en algunos casos para que finalmente sean valorados. Cada una de estas etapas, tienen su propios contenido, modos, formas, procedimientos y principios como elementos reguladores, siendo así, la etapa que corresponde al de ofrecimientos de pruebas, se encuentra regida por el principio de aportación de parte.

La pertinencia y la legalidad principalmente, vienen a ser los filtros o requisitos del procedimiento para la admisibilidad de la prueba; y la actuación probatoria como una fase de la actividad probatoria y que se desenvuelve en el juicio, se encuentra conformada por cuatro principios elementales: publicidad, inmediación, contradicción y oralidad. Precisamente en esta última fase se desenvuelve la valoración de la prueba.

Conforme al actual modelo procesal penal, busca la aplicación de la racionalidad al procedimiento referido a la valoración de la prueba. Esta valoración racional de la prueba se encuentra configurada por algunos aspectos fundamentales, este procedimiento de valoración racional de la prueba, está configurada por algunos aspectos fundamentales; primero, el objetivo institucional para efectos de toda la actividad probatoria, entre ellas, la valoración de la prueba que permite encontrar o aproximarnos lo más próximo posible a la verdad, a saber realmente que ha acontecido; el segundo aspecto es que por ningún motivo se debe dejar de lado u omitir la actividad de la valoración de las pruebas, porque todas las pruebas admitidas deben ser valoradas adecuadamente, tanto los de cargo, como las de descargo; un tercer aspecto, es la que se refiere a la racionalidad para el procedimiento de valoración probatoria, porque todo resultado o decisión final debe ser motivado, explicando las razones que justifican la decisión, la forma o modo cómo se valoró la prueba. Queda establecido que la motivación debe estar fundamentada con criterios objetivos y racionales. Por ejemplo, por encima de la valoración de los gestos o actitudes de un testigo en juicio, debe estar el análisis y evaluación coherente de otros medios de prueba que tengan relación directa con la

búsqueda de la verdad, asimismo, se debe realizar una valoración individual de la prueba y para tales efectos, se debe tener en cuenta los siguientes análisis pertinentes: Primero, es la aplicación del criterio de fiabilidad de la prueba, el cual nos permitirá establecer el nivel de confianza o credibilidad de la prueba; en segundo lugar, es respecto a la valoración individual que está referido a precisar o fijar toda la información probatoria; un tercer aspecto es la realización de un juicio de verosimilitud para determinar cuál es el nivel de posibilidad o probabilidad de la información que se ha recogido conforme a los criterios de silogismos, deducción lógica, las máximas de la experiencia y en general a lo que pueda establecerse conforme a las reglas de la sana crítica, para que pueda realizarse una comparación entre los enunciados y la prueba que lo sustenta, los cuales darán como resultado los hechos probados y los no probados; finalmente, para que el procedimiento de valoración probatoria esté dotado de racionalidad, se debe de entrelazar e integrar los resultados que se han obtenido individualmente y así realizar una valoración conjunta de todas las pruebas. El resultado de esta valoración, deberá de establecer si el hecho delictuoso investigado aconteció o no y, además, si el imputado es autor o no de los hechos investigados.

La actividad de valoración probatoria en los procesos penales, le corresponde únicamente al órgano jurisdiccional, representado por los jueces penales y tiene lugar en la etapa decisoria del proceso, cuando ha finalizado la actividad probatoria. Precisamente es ahí donde las máximas de la experiencia, como uno de los elementos de la sana crítica, debe de tenerse en cuenta por parte del juzgador. Cabe mencionar que doctrinariamente se reconocen tres sistemas de valoración de la prueba: La íntima convicción, la prueba legal y la libre convicción o valoración.

La íntima convicción significa la inexistencia de norma jurídica alguna sobre el valor que el juez debe otorgar a la prueba, y que el magistrado no está obligado a explicar los motivos determinantes de su juicio; generalmente es aplicable en un sistema de jurados de conciencia o jurados populares. Respecto a la prueba legal, propio de los procesos inquisitoriales, consiste en que la ley establece diversas reglas restrictivas, tanto para exigir que unos hechos sean probados de una

determinada manera y no de otra, como para prever el valor que se dará a los medios de prueba a través de presupuestos o condiciones que actúan en forma positiva o negativamente. La ley procede de modo positivo cuando establece que determinados presupuestos comprobados por ella, señalados por ella, un hecho debe tenerse por verdadero por el juez, aun cuando no esté personalmente convencido de ello; y, lo hace de manera negativa cuando prohíbe al Juez dar por cierto un hecho, a menos que se verifique un cierto mínimo de prueba, que la norma misma establece.

Respecto al sistema de libre convicción o valoración, conocido también como sana crítica racional, entrega la plena libertad de convencimiento a los jueces, pero requiere que las conclusiones a que se arriban sean el resultado racional de las pruebas. En este sistema se requiere, el pleno convencimiento del juez respecto a los hechos que se prueban, es decir que el juez debe estar convencido en su decisión derivada de los medios de prueba, no es suficiente la verisimilitud, la probabilidad o la sospecha. Siendo así, la sentencia debe ser el resultado del convencimiento judicial y debe estar plasmado en la motivación efectiva y para lograr esos objetivos, se requiere la realización de dos actividades intelectuales: la descripción de los elementos probatorios y su valoración crítica.

El artículo 158 del Código Procesal Penal, hace referencia a la valoración de la prueba y establece las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia objeto de estudio en esta investigación. Las máximas de la experiencia constan de tres partes:

- La percepción, es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido.
- La representación o reconstrucción de los hechos, también es un elemento fundamental para el éxito de la valoración. No debe omitirse ningún aspecto relativo a los hechos, por accesorio que parezca, debiendo coordinarse todos

y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trate de reconstruir. El juez no debe dejarse llevar por la primera impresión que causen, sino que deben ser examinados reiteradamente.

- El razonamiento sirve para realizar un análisis crítico, a fin de sacar conclusiones respecto de cada uno de ellos y de todos en conjunto.

La máxima es planteada, construida por el juez para el caso concreto del valor probatorio, pero basada en su experiencia y que debe ser objetiva y verificable. Se empieza a construir sobre la base de que las máximas no son absolutas, sino que, hay que plantearlos en términos relativos. Asimismo, la máxima de experiencia tiene que ser explicitada, tiene que ser señalada claramente cuándo se está utilizando y en qué valoración probatoria se está utilizando, porque las valoraciones probatorias que se tienen desde el punto de vista penal, tienen que ver con los elementos objetivos del tipo que expresen las proposiciones fácticas que tienen los elementos probatorios y en cada uno de ellos. La utilidad de la máxima experiencia, debe permitir un razonamiento válido y además, debe señalarse, cuál es la máxima de la experiencia y así abrir un espacio para que la defensa o las partes interesadas, puedan conocer esa máxima de la experiencia. Al respecto, consideramos que debe existir algunos criterios para determinar la validez de una máxima de la experiencia, para evitar que el juez señale y determine la máxima de la experiencia a veces inadecuada.

2.2.1.8 El delito de robo agravado y las máximas de la experiencia en las sentencias penales casatorias

Conforme al artículo 188 del Código Penal, se define el delito de robo como la sustracción de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con el uso de violencia contra la persona o amenaza grave, ya sea inmediatamente antes o después del acto, y con el propósito de obtener un provecho económico ilegítimo. El robo, constituye

“una conducta de peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo algo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza”³¹.

“El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad”³². El patrimonio comprende los bienes y derechos de una persona que tienen un valor económico, tales como dinero, objetos, vehículos, inmuebles, joyas, entre otros. La protección del patrimonio es fundamental en cualquier sociedad, ya que su afectación puede generar pérdidas económicas y daños a la seguridad y estabilidad de las personas y la comunidad en general.

Conforme se determina del artículo 189 del Código Penal, el robo agravado se caracteriza por la presencia de ciertas circunstancias que agravan la gravedad del delito y, por lo tanto, aumentan las penas previstas para esta conducta delictiva. Algunas de las características típicas del robo agravado son:

- Uso de armas: Cuando el autor del robo utiliza armas de fuego, armas blancas u otro tipo de armamento durante el acto delictivo.
- Participación de dos o más personas: Cuando el robo es cometido por dos o más personas de manera conjunta, lo que se conoce como "robo con participación de banda".
- Gravedad del daño causado: Si durante el robo, el autor causa lesiones graves o la muerte a la víctima, las penas pueden ser agravadas.
- Uso de violencia o intimidación grave: Si el delincuente emplea violencia física o amenazas serias que generen un temor fundado en la víctima.

³¹ Alonso R. Peña Cabrera Freyre, *DERECHO PENAL, Parte Especial*, Tomo II (Lima: IDEMSA, 2008), 204.

³² Ramiro Salinas Siccha, *DERECHO PENAL Parte Especial* (Lima: Grijley, 2013), 996.

- Lugar y hora del robo: En algunos casos, el robo perpetrado en determinados lugares (como instituciones públicas, templos, hospitales, etc.) o en horarios específicos (nocturnos, por ejemplo) puede ser considerado agravado.
- Aprovechamiento de situaciones especiales: Cuando el delincuente aprovecha situaciones de vulnerabilidad o indefensión de la víctima para cometer el robo, como en el caso de menores de edad, personas con discapacidad, ancianos, etc.

Dependiendo de las circunstancias que determina el código penal, la pena por el robo agravado en el Perú puede ser de doce años hasta la cadena perpetua cuando el agente actuó en calidad de integrante de una organización criminal, o la víctima muere a consecuencia de los hechos o se cause lesiones graves a la integridad física o mental.

Consideramos que el delito de robo en general, constituye el delito que tiene mayor incidencia en nuestro país, por lo tanto, la aplicación de las máximas de la experiencia en las diversas sentencias penales casatorias, denotan su importancia al momento valorar los medios de prueba, porque permiten al juez valorar los medios de prueba de una manera más objetiva y finalmente, llegar a una conclusión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. A continuación, detallaremos algunas sentencias casatorias obtenidas del buscador de jurisprudencia penal publicadas en la página web del Poder Judicial que hacen referencia a las máximas de la experiencia:

- SALA PENAL PERMANENTE, R. N. N.º 2376-2017 Lima:

Delito: Robo agravado

Fundamento determinante: “Según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia no es creíble que los asaltantes de un stand de joyas en el interior de una galería contraten un servicio de taxi, le paguen y compartan el botín con un desconocido quien puede fallar en la huida, los puede delatar; bienes por lo que han puesto en riesgo su libertad y hasta su vida” (Fundamento octavo).

Fallo: No haber nulidad.

Mediante la máxima señalada por el tribunal supremo, es claro que cuando se trata de un robo, los asaltantes comparten el botín con un desconocido, en este caso con el chofer del taxi. Normalmente, los asaltantes cuentan con todos los participantes del hecho delictivo, desde la fase precedente, concomitante, hasta los hechos posteriores.

- SALA PENAL PERMANENTE, R. N. N.º 1663-2017 Lima - Norte:

Delito: Robo agravado

Fundamento determinante: “Las máximas de la experiencia dictan que un robo suele ocurrir en escaso tiempo, de lo cual se tiene que no es remoto” (Fundamento 3.18).

Fallo: No haber nulidad.

Se establece como máxima que los hechos delictivos referentes al robo agravado, se realizan en forma rápida. Es evidente que los ladrones quieren evitar ser atrapados. Si pueden robar y escapar rápidamente, es menos probable que sean capturados por la policía.

- SALA PENAL PERMANENTE, R. N. N.º 543-2018 Lima:

Delito: Robo agravado

Fundamento determinante: “Este Tribunal Supremo, en anterior pronunciamiento, definió y recogió criterios de apreciación y máximas de la experiencia relativas a la prueba personal en los delitos de robo agravado. De esta manera, se anotó lo siguiente: [...] Dadas las características irascibles del suceso [...] las personas afectadas tiendan a querer olvidar cuanto antes lo ocurrido, de tal manera que exigir una precisión concreta y absoluta, [...] resulta difícil” (Fundamento sexto).

Fallo: No haber nulidad.

Es notorio que las víctimas de un robo pueden experimentar una serie de emociones negativas, como miedo, ansiedad, ira y tristeza. Estas emociones pueden ser muy difíciles de manejar, y algunas personas pueden tratar de olvidar el robo como una forma de hacer frente a la situación.

2.2.2 Motivación de sentencias (Variable Dependiente)

2.2.2.1 Definición

El término “motivación” procede de la palabra latina *motivus* (movimiento) y el sufijo *ción* (acción y efecto), siendo así, viene a ser el motivo o razón para que ocurra alguna cosa o hecho. La motivación de sentencias está inmersa en el ámbito procesal y constituye el fundamento o motivo de lo que se resuelve en las resoluciones o en las sentencias. Falcón cit. por Ledesma³³ expresa que la motivación “es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”. La motivación constituye el razonamiento que contiene los fundamentos de hecho y de derecho de una resolución y éstos deben desarrollarse y expuestos expresamente en la parte considerativa, denominado también “considerandos” de la sentencia o resolución

³³ Marianella Ledesma Narvárez, *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. (Lima: Gaceta Jurídica, 2008), 454.

que se emite, siendo el sustento fundamental de la decisión final. La motivación es un deber jurídico que tiene el juez. “Desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”.³⁴ Una sentencia está compuesta por diversas proposiciones que para lograr una adecuada motivación, éstas deben estar ordenadas. Por lo tanto, una sentencia debidamente motivada debe estar plasmada “como un conjunto ordenado de proposiciones, o bien, como un contexto estructurado, en donde el criterio de orden o de estructuración se desprende precisamente de la función que busca desempeñar el discurso”.³⁵ En general, “La motivación es la de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales. Esto, normalmente, se sitúa en un contexto más amplio en el que se afirma la necesidad de "democratizar" la administración de justicia”.³⁶

Con una motivación adecuada, se busca que la resolución no sea arbitraria, sobre todo que tiene su amparo constitucional “y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión”.³⁷ Debe precisarse que la motivación de la sentencia no significa que sus fundamentos sean abundantes y extensas que muchas veces se reiteran innecesariamente los argumentos “solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión, ello en concordancia con la regla contenida en el artículo 197 del Código Procesal Civil”³⁸. Siendo así, el artículo 12° del T.U.O. del Poder Judicial, expresa que “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas,

³⁴ Florencio Mixán Mass, “La motivación de las resoluciones judiciales”. *Debate Penal*. N° 2 (1987), 1.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

³⁵ Michele Taruffo *La motivación de la sentencia civil*. (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006), 21.

³⁶ Jordi Ferrer Beltrán, “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía*, (34), 87-107 (2011), 97.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

³⁷ Hernando Davis Echandía *Compendio de la Prueba Judicial*, 75.

³⁸ *Diccionario Procesal Civil* (Lima: Gaceta Jurídica, 2013).

bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. Asimismo, el artículo 48°, inciso 13 de la Ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial), señala que son faltas muy graves “No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”. Procesalmente “La motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar”.³⁹ (Milione 2015, 175).

En el ámbito judicial, se han emitido diversas sentencias casatorias que precisan los alcances de la motivación de las sentencias. Se puede destacar la sentencia de casación N° 60-2016 – Junín, de fecha 8 de mayo del año 2017, correspondiente a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que expresa:

La ilegitimidad de la motivación se presenta cuando esta es inexistente; es decir cuando la fundamentación de la sentencia no tenga ninguna relación con el fallo o cuando esta es aparente, o la inferencia probatoria no es compatible con las leyes de la lógica. La congruencia en la sentencia exige la coherencia interna del fallo y la expresión correspondiente de sus términos en la motivación o redacción, esto es, que respondan a las reglas del recto entendimiento humano. (Fundamento 3.8).

De igual forma, la Cas. N° 2604-2006 Huánuco, de fecha 30 de mayo de 2008:

Que, en tal sentido, es necesario precisar que una motivación adecuada comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en que se

³⁹ Ciro Milione, “El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico”. *Estudios De Deusto* 63 (2), 173-88 (2015), 175.
<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>

establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso. (Fundamento tercero).

Para que exista una fundamentación adecuada, debe existir la congruencia entre los fundamentos y el fallo. Esta obligación del juez de fundamentar las sentencias, significa que el fallo o la decisión judicial se encuentre antepuesta de una adecuada argumentación, mediante el cual, se pueda justificar y explicar adecuadamente los motivos que han originado la emisión del fallo: Siendo así, las partes pueden tener pleno conocimiento de los argumentos para poder impugnar o no una sentencia judicial.

La motivación, objeto del presente análisis, tiene su base en la debida motivación de las resoluciones, que viene a ser uno de los derechos que conforman el debido proceso formal y que está relacionado directamente con el ámbito judicial, tanto es así que, cuando se habla de argumentación jurídica, es casi sinónimo de argumentación judicial, por lo tanto, la debida motivación de resoluciones, también puede ir más allá del ámbito judicial, por ejemplo, también es aplicable en el ámbito administrativo, es decir, se exige en resoluciones administrativas, en decisiones corporativos particulares y también en decisiones parlamentarias; y cuando ha tenido un desarrollo amplio a nivel jurisprudencial, sobre todo, a nivel supranacional y a nivel nacional constitucional y penal, mayormente, la característica de poder enunciar por los defectos de la motivación es decir, las características en negativo y en el Tribunal Constitucional no comparten ello, consideramos que si se habla de un derecho fundamental, se debe enunciar en positivo y entonces, este derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, para que esto se garantice, para que esto se dé, se tienen que presentar cuatro escenarios: En primer lugar, la motivación debe ser justificada, tanto de manera interna, como de manera externa. Cuando se refiere a la justificación interna, se refiere a la lógica que tiene que existir entre los hechos, de tal manera que, queda vaciada esta justificación interna, si es que alguna de las premisas es inválida o hay una incoherencia narrativa y lo mismo pasa en la

necesidad de una justificación externa, donde no solamente es lo referido a los hechos, sino que los hechos deben encajar con el derecho, teniendo ello, se puede asegurar de que estamos ante una motivación justificada. Su antípoda, su vicio, sería la denominada motivación aparente. En segundo lugar, estamos en la llamada motivación suficiente. Aunque reiterada jurisprudencia ha señalado que no es necesario que se pronuncien sobre cada una de las pretensiones, de todas maneras, la motivación tiene que ser adecuada, para poder resolver, convencer, decidir, sobre lo que justamente se está viendo en la controversia. El tercer escenario es la llamada motivación congruente. Aquí lo que se busca es que, definitivamente no se altere el debate procesal, ese debate procesal que se da entre ambas partes y que va a resolver el juez imparcial, tiene necesariamente que guardar justamente esa equidad, esa equivalencia, esa congruencia. Y por último, el cuarto escenario es la denominada motivación cualificada, refiriéndose que la motivación, además de ser justificada, además de ser suficiente y de ser congruente, tiene que ser sólida, tiene que ser determinante. Este tipo se presenta fundamentalmente en restricción de derechos, la prisión preventiva sería el mejor ejemplo de la necesidad de una motivación cualificada, entonces, resumiendo el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones comprende, una motivación justificada, tanto de manera interna, lógica, hechos, como de manera externa con el derecho, una motivación suficiente, una motivación congruente y una motivación cualificada cuando el caso lo necesite. De esta forma, estaremos garantizando, no con seguridad que ambas partes queden conformes, pero sí, evitar problemas mayores.

2.2.2.2 Funciones de la motivación de sentencias

a) Función endoprocesal

Mediante esta función, la motivación “permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos

invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba”.⁴⁰ Esta función se encuentra en el interior del proceso y lo componen las partes, los terceros legitimados y los propios órganos jurisdiccionales. Esta función tiene como objetivos:

- Convencer y persuadir a todas las partes del proceso que en la sentencia existe razonabilidad en los argumentos, por lo tanto, la decisión tomada es justa y que no es arbitraria.
- Facilita y hace viable la impugnación que puedan realizar las partes, porque solamente con una motivación adecuada y clara, la impugnación será precisa y concreta.
- También cumple la función de control por parte de los jueces superiores, quienes podrán establecer si en la sentencia existe una motivación suficiente y adecuada.

La función endoprocesal también ha sido explicado en el Tribunal Constitucional peruano. En el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini del Exp. N° 1744-2005-PA/TC, en el fundamento séptimo ha señalado que esta función es una garantía institucional porque permite “un adecuado control por parte de los tribunales de alzada”.⁴¹

b) Función extraprocesal

Esta función se desenvuelve y tiene su eficacia “fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática”.⁴² Como puede advertirse, esta función se desenvuelve en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control de los

⁴⁰ José Luis Castillo Alva, *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. (2006), 6.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

⁴¹ Sentencia del Tribunal Constitucional (2005). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01744-2005-AA.pdf>

⁴² Castillo, *Las funciones constitucionales*, 19.

órganos jurisdiccionales y la repercusión que pueda tener la motivación, en el ámbito social y político. Cuando la motivación es clara y coherente, entonces la sentencia emitida resulta comprensible por parte de la opinión pública. Esta función es acorde a lo que establece el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política, referido a que toda persona tiene derecho a plantear análisis y críticas a las sentencias o demás resoluciones que el Poder Judicial ha emitido. Por lo tanto, una motivación inadecuada o defectuosa puede tener serias consecuencias administrativas, civiles y penales en contra del juez que emitió la resolución. También el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por esta función mediante la sentencia correspondiente al Exp. N° 1744-2005-PA/TC ya mencionado y en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini, sobre esta función, han señalado en el fundamento octavo que “permite al Juez ejercer públicamente la garantía político-jurídica de su imparcialidad en cada caso y, por otro, la justificación jurídica expresada en la sentencia da cuenta también de la propia validez del sistema de fuentes, que es refrendada de este modo por los jueces en cada caso concreto”.⁴³

c) Función pedagógica

Esta función tiene relación directa con la función extraprocésal porque su objetivo es dar alcances pedagógicos a la ciudadanía en general. Conforme a la sentencia correspondiente al Exp. N° 1744-2005-PA/TC y el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini, señalan que:

la motivación de las decisiones judiciales supone también, en un plano general, una excelente herramienta para la educación ciudadana sobre los derechos y sus garantías. La exigencia, en este punto, es que las decisiones sean redactadas con claridad expositiva y pensadas para el ciudadano de formación promedio, de modo que cualquier persona pueda orientar su conducta a partir de las prohibiciones, las sanciones y las habilitaciones que

⁴³ Sentencia del Tribunal Constitucional (2005).

dispongan los Jueces y Tribunales a través de sus decisiones. (Fundamento 10).

Esta función se desenvuelve en un estado de derecho democrático y la participación ciudadana tiene un protagonismo determinante en las acciones que realiza el Estado. Por lo tanto, mediante una adecuada motivación de resoluciones o sentencias, la ciudadanía puede entender los alcances que contiene la sentencia, ya sea las prohibiciones, sanciones y habilitaciones que corresponden a los actos o hechos de las personas.

2.2.2.3 Delimitación y contenido constitucional del derecho a la motivación de resoluciones

Motivar las resoluciones judiciales es un derecho constitucional, consagrado en nuestra Carta Magna y por lo tanto, merece un análisis medianamente profundo sobre su importancia, sobre su relevancia y sobre sus categorías. La motivación implica una responsabilidad por parte de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. En primer lugar, tenemos que señalar que el derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, se encuentra consagrado en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política vigente, asimismo, en el artículo segundo, encontramos un amplio catálogo de derechos fundamentales. En el artículo 139 de nuestra Constitución, encontramos principios y respuestas que tiene el Estado frente a lo que denominamos “proceso”; y por eso, existen una serie de principios procesales que tienen una connotación constitucional y no solamente estamos haciendo referencia a meras garantías procedimentales prescritas en normas objetivas, sino que, nos estamos refiriendo a derechos concretos, por lo tanto, cuando hablamos de la motivación de las resoluciones judiciales, nos estamos refiriendo a un derecho que es concreto, es un derecho material, aunque tiene alcances procesales, tiene una perspectiva adjetiva, pero su naturaleza, su núcleo constitucional, tiene una materialización específica al ser un derecho fundamental.

Por otro lado, esto nos lleva de alguna forma a discutir, a analizar la racionalidad de las decisiones judiciales que deben ser racionales y los parámetros de la racionalidad, siempre se encuentran íntimamente ligados a otros elementos, tales como los relacionados a la justificación y ésta siempre se da en base a argumentos. Actualmente, cuando analizamos sobre la motivación, ya no hablamos de una lógica decimonónica (del siglo XIX) sino que, estamos haciendo referencia a una serie de argumentos que tienen que ser rebatidos en mérito a una profunda confrontación, conocida como validez argumentativa desde el contexto material constitucional, entonces, esta racionalidad nos permite realizar un control de las decisiones que se emanan de nuestros órganos jurisdiccionales. Si estos parámetros de racionalidad no hubiesen sido desarrollados, por ejemplo, por el máximo intérprete de nuestra Constitución, nos referimos al Tribunal Constitucional, nos encontraríamos frente a la arbitrariedad, porque probablemente los titulares de los órganos jurisdiccionales, mas aún, un órgano jurisdiccional en materia constitucional, resolverían de acuerdo a sus intereses, de acuerdo a sus puntos de vista, pero, es por ello que, esta racionalidad de la cual estamos hablando, coadyuva a ejercer un control. En esta primera reflexión, no solamente basta que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales convengan a los justiciables, sino también, que les permita generar cánones de legitimidad ante el convencimiento del público, ante el convencimiento de la población, ante los argumentos que tienen que llegar a un punto que, éstos sean irrefutables por otro tipo de argumentos y es por eso que, aquí hablamos del conflicto o la guerra de los argumentos. Siendo así, consideramos que es importante señalar que, la motivación de las resoluciones judiciales, permite que nos encontremos dentro de la posibilidad de legitimar a la jurisdicción, asimismo, cuando hablamos de jurisdicción, nos referimos al poder, al deber que tiene el Estado de administrar justicia, puesto que, no solamente se busca solucionar un problema o un conflicto de intereses o posiciones, sino que, lo que importa en realidad es alcanzar nuevamente la armonía y la paz social a través de argumentos válidos, argumentos que convengan a las partes y llegue un momento en el que éstos ya no puedan rebatir esos argumentos, por su solidez. Precisamente, estos argumentos deben ser desarrollados teniendo en

cuenta dos elementos importantes: La justificación interna y la justificación externa. Al respecto, “La justificación interna es tan solo cuestión de lógica deductiva, pero en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica es sentido estricto”⁴⁴, conforme desarrollaremos a continuación.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, deben encontrarse enfocados en una justificación interna, es decir, que guarde las reglas de la lógica mucho más argumentativa y además un contexto externo (justificación externa) que tiene que ver con los elementos fácticos de los hechos, puestos en conocimiento al debate por parte de los justiciables ante el juez, ante el *ad quo*, ante el *ad quem*; y es por eso que señalamos a una premisa meramente normativa, es decir, una premisa que realmente sea coherente con los dispositivos legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y eso tendrá que ver necesariamente con contextos de competencia, con contextos relacionados a la especialidad y además con elementos que podemos conocer en la realidad, los cuales tienen mucho que ver con el derecho a probar como un elemento consustancial al derecho de defensa. En síntesis, “la justificación interna hace alusión a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión”⁴⁵. Entonces, cuando nos enfrentamos a esta justificación interna, nos estamos refiriendo a la racionalidad formal, siendo así nos encontramos ante un razonamiento meramente deductivo que conocemos como silogismo, siendo así, nos enfrentamos al establecimiento de premisas que se vayan concadenando a una conclusión específica y esta conclusión debe ser inferida de estas premisas que se van enarbolando al momento de desarrollar no solamente la parte expositiva, sino además, la parte considerativa de una resolución judicial.

Es por eso que uno de los principios más importantes en esta etapa de justificación interna, se encuentra enfocado en el principio de no contradicción, es

⁴⁴ Manuel Atienza, *Las Razones del Derecho – Teorías de la Argumentación Jurídica* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005), 26.

⁴⁵ Andrés Felipe Zuluaga Jaramillo, “La justificación interna en la argumentación jurídica de la Corte Constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico” *Revista Ratio Juris* Vol. 7 N° 14, 89-112 (2012), 93. <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761339004.pdf>

decir, si nosotros empezamos a desarrollar como jueces, unos argumentos y los vamos plasmando en la decisión escrita que vamos a publicar o en la decisión oral, ésta no puede caer en contradicciones, tiene que ser totalmente coherente, no solamente con las normas, sino también, directamente con los hechos materia de exposición. Un ejemplo de justificación interna ligado al contexto jurídico:

- Premisa normativa: si la víctima contribuye con la producción del daño entonces debe reducirse el monto del resarcimiento (Art. 1973 del C.C.)
- Premisa fáctica: (Está aprobado que) 1) Ticio fue atropellado por Cayo; 2) Cayo circulaba en exceso de velocidad; 3) Ticio no usó la línea peatonal para cruzar.
- Conclusión: Cayo debe resarcir a Ticio, pero el juez, luego de fijar el resarcimiento, reducirá el monto.

Al respecto, podemos señalar que, en consideración de las premisas y la conclusión, estamos ante una verdad, porque nos encontramos ante el contexto de la premisa normativa que expresa: si la víctima contribuye con la producción del daño, entonces, debe reducirse el monto del resarcimiento. Nos podemos dar cuenta que existe una concatenación entre la premisa normativa y la premisa fáctica en el contexto de la justificación interna. Es un ejercicio que se puede realizar al momento de aplicar esta justificación interna a los argumentos que se van esgrimiendo en una decisión judicial.

Por su parte, la justificación externa, “es aquella que se encuentra orientada a fundamentar las diversas premisas que conforman la justificación interna, esto es a la premisa mayor y a la premisa menor”⁴⁶. Entonces, para efectos de la debida motivación, no basta con la justificación interna, no basta solamente con hacer una mera descripción de la premisa normativa que se encuentra en el plexo jurídico y la premisa fáctica, que se encuentra en el contexto real, el contexto de análisis, por el cual, el derecho hace una intervención, puesto que la debida motivación va mucho

⁴⁶ Andrés Felipe Zuluaga Jaramillo, “La justificación interna en la argumentación jurídica de la Corte Constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico”, 97.

más allá de ello. Nos encontramos pues ante un grado de adecuación de la premisa normativa y fáctica a ecuación, en el sentido que el problema de la verdad nos lleva necesariamente a realizar un modelo de valoración de las pruebas y es ahí donde nosotros nos encontramos frente al universo al que conocemos como proceso y ante esos puntos clave del proceso que se va generando en virtud del ejercicio del derecho de defensa y es por eso que, el derecho a la defensa, no puede ser un derecho que se encuentre limitado o se limite a ciertos cánones. En Chile por ejemplo, en el caso de los autos acordados, que vienen a ser decisiones dictadas generalmente por tribunales colegiados, con el objeto de “imponer medidas o impartir instrucciones dirigidas a velar por el más expedito y eficaz funcionamiento del servicio judicial”⁴⁷, se decide arbitrariamente reducir la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa, en el contexto específico del derecho a probar, por lo tanto, no se puede limitar el derecho fundamental a la prueba más aún, teniendo en cuenta que es un derecho que se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 139.

Queda establecido que respecto a un hecho, los sujetos procesales pueden aportar pruebas que resulten ser mucho más coherente con las premisas normativas y fácticas que ellos enarbolan como argumentos de su teoría del caso y lo mismo sucederá con la teoría del caso del sujeto procesal contrincante y es por eso que, el derecho a la defensa es un derecho tan trascendental al momento de realizar la justificación externa, porque a partir de los medios de pruebas aportados por los sujetos procesales y habiendo hecho el juez una justificación interna previa, podrá evidenciar de las pruebas aportadas por los sujetos procesales, cuáles resultan ser más coherentes e impactantes y de mayor relevancia para realizar esta justificación externa que la aproxima a la realidad. A través de los medios de prueba el juez tendrá la posibilidad de hacernos una idea mucho más veraz respecto al contenido

⁴⁷ Carol Delgado, “El control de constitucionalidad de los autos acordados y los derechos fundamentales”. *Estudios constitucionales*, 8(2), 799-812 (2010), 799.
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v8n2/art24.pdf>

fáctico que deberá ser lógicamente encadenado a las premisas normativas y evidentemente valorando cada una de las pruebas aportadas en el proceso.

Frente a esto ¿qué significa valorar racionalmente? en primer lugar, es realizar hipótesis, es decir, enarbolar algunas ideas, algunas tentativas, pero además, individualizar analíticamente los medios probatorios, no holísticamente; y es por eso que, en la medida de que se contrasten las hipótesis con las inferencias probatorias de los medios de prueba, nos encontraremos ante una aplicación lógica de un test de no refutación y es por eso que, existen ciertos elementos que coadyuvan a generar una mayor validez de las pruebas aportadas en un proceso y eso tiene que ver necesariamente, con el tipo de prueba que se ha empleado y de dónde proviene la prueba y ahí nos encontramos lógicamente ante una serie de discusiones doctrinarias con respecto a la prueba.

El contenido constitucional desde nuestro punto de vista podríamos identificarlo con criterios que nos permitan en la mayor medida posible, determinar que, una decisión ha sido motivada. Para determinar que criterios corresponden y que criterios no corresponde y cuáles serán los determinantes para establecer una idea de motivación correctamente fundamentada. Al respecto, a partir de los principios clásicos y generales de la lógica podemos deducir ciertos criterios que dentro del cual, el operador jurídico utilizando su discrecionalidad, va a poder llegar a una conclusión debidamente fundamentada, precisamente, en función a este marco lógico. Cabe señalar que los principios clásicos de la lógica, viene de Aristóteles, los tres básicos: el principio de identidad, el principio de no contradicción y el principio de tercero excluido; y por último, el desarrollado últimamente, el principio de razón suficiente, que es muy empleado sobre todo, como justificación de la corrección de determinadas decisiones. A partir de estos principios, podemos deducir criterios que constituyan el contenido constitucional del derecho a la debida motivación.

El primer criterio consideramos que es la determinación de la premisa normativa, es el punto de partida, es el punto inicial, porque a partir de ahí, se va a

poder desarrollar todo lo que es la motivación. Si no se parte de este punto de vista, es decir, de la premisa normativa, entonces todo lo que venga después, no va a ser lo adecuado. La determinación de la premisa normativa significa que, vamos a contrastar la totalidad de la realidad problemática de un caso concreto y vamos a corroborarlo, tratando de ubicar la norma o conjunto de normas que reflejan esa problemática. Se debe explicar el por qué se decide por una norma aplicable y si no se comprende el problema jurídico, no se comprenderá cual es el tipo de norma o conjunto de normas y precedente de observancia obligatoria, que es el aplicable al caso. El problema se agudiza cuando el magistrado señala la norma, pero no interpretan adecuadamente la misma. Al respecto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha señalado que mayormente los magistrados “limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales”⁴⁸.

En suma, la determinación de la premisa normativa, es el punto de partida importante y también se le puede denominar como un tipo de razonamiento hermenéutico de la realidad problemática del caso y comparándola con la totalidad de las normas que conforman el ordenamiento jurídico. Al referirnos a la totalidad de normas que conforman el ordenamiento jurídico, no solamente nos estamos refiriendo a las normas que están en los códigos, códigos sustantivos, códigos adjetivos, sino también a la Constitución, los Tratados Internacionales que hayan sido reconocidos por parte del derecho interno, como el artículo 55 de la Constitución, los precedentes de observancia obligatoria y las diversas jurisprudencias con carácter de vinculantes. Al respecto, sabemos que nuestro sistema, desde hace un década o más, está constantemente influenciado por el *common law* porque, cada vez tenemos precedentes de observancia obligatoria, cada vez tenemos más decisiones de la Corte Suprema que tienen que ser observadas por los operadores de justicia, estos son como normas y son como un

⁴⁸ Wilder Tuesta Silva *Argumentación Jurídica* (Lima: Academia de la Magistratura, 2016), 13.

tipo de normas que nosotros vamos a tener en cuenta al momento terminar nuestro análisis normativo y podemos señalar que es el paso inicial de toda interpretación.

El segundo criterio, es la coherencia y no solamente significa ausencia o contradicciones como es su significado tradicional, si no también, interdependencia de argumentos. La coherencia no solamente significa que los distintos argumentos de una resolución o un razonamiento judicial, no tienen que contradecirse entre si, si se plasma en uno de los considerandos de la sentencia que esta persona estuvo en un determinado lugar, no voy a llegar a la conclusión de que esa persona no estuvo en tal lugar o que no está probado que haya estado ahí, si antes, en los considerandos, ya lo había afirmado como un hecho, entonces este tipo de cuestiones es parte de la coherencia, pero también la coherencia implica una interdependencia de los argumentos entre si.

El tercer punto es la congruencia, hay que diferenciar entre coherencia y congruencia. Es la que aspira a la idea de completitud, o sea, en la resolución, en la fundamentación de la misma, se tiene que tomar en cuenta todos los aspectos, tal cual, han sido planteados por las partes. Al respecto, existe un aforismo en materia en cuestiones de apelación *tantum devolutum quantum appellatum* que significa que la sentencia de apelación solamente se puede pronunciar sobre los extremos que han sido objeto de impugnación.

Y por último, se encuentra la exigencia de suficiencia de la motivación. Al respecto, la motivación debe ser suficiente, aunque la palabra suficiente es un término problemático porque es un concepto valorativo, depende de la valoración que el juez lo haga. Lo suficiente para uno, no necesariamente va ser suficiente para otros. Consideramos que el criterio de la suficiencia está intrínsecamente relacionado con los dos aspectos de la argumentación jurídica: la justificación interna y la justificación externa, conforme analizamos en párrafos anteriores, pero sintéticamente podemos señalar que la justificación interna agrupa estructuras argumentativas formales que están relacionadas con los argumentos, por su parte, la justificación externa es donde se debe justificar esos argumentos que se ponen en

estas estructuras formales vacías de la justificación interna, ambas se complementan. En la justificación interna tenemos a la subsunción y a la ponderación, mientras que en la justificación externa tenemos a los cánones de interpretación jurídica, tenemos al análisis probatorio o razonamiento probatorio, la observancia de precedentes judiciales no vinculantes, porque los vinculantes van en la determinación de la premisa normativa, pero a nivel de la justificación externa podríamos recurrir a criterios jurisprudenciales no vinculantes como complementos de nuestro razonamiento. La doctrina tiene mucho que ver ahí para ayudarnos a desarrollar conceptos y sobre todo lo que se llama como el discurso práctico general que no es otra cosa que es la razón práctica en democracia.

2.2.2.4 La ponderación como elemento importante en la justificación interna

Respecto a la inclusión de la ponderación, es un debate metodológico, muchos consideran que solamente la subsunción sería el método por antonomasia deductivo para aplicar o interpretar el derecho o dictar norma, entonces, ¿porque incluir a la ponderación como estructura de argumentación o estructura interna de argumentación jurídica? Al respecto, esta inclusión se debe a que existen normas que no son aplicables de la misma manera que los son otras, estos dos tipos de normas vienen a ser las reglas y los principios, las reglas se aplican mediante su subsunción tradicionalmente, dado que se parte de un supuesto de hecho, la premisa mayor y la premisa menor, donde ya se hizo referencia de un sujeto determinado y llegamos a una conclusión.

A nivel de las normas con carácter de principios, tal situación no es posible, dado que tienen una dimensión del peso, una dimensión de intensidad en función al caso concreto, quiere decir que para determinar la importancia de satisfacción de una determinada norma con carácter de principio y el grado de afectación de ello implica en otro, no es suficiente emplear la subsunción, si no que necesariamente tenemos que recurrir a la ponderación para poder - en relación ambos principios - determinar el caso concreto, referida a la relación de prioridad condicionada que

existe entre ambos: Esta relación de prioridad condicionada, no siempre va a hacer la misma, sino, siempre se va a realizar en función a cada caso concreto. Otro caso puede darse a lo inverso, pero siempre va a existir una cierta carga de argumentación cada vez que tratemos de apartarlos de un resultado ponderativo, entonces, consideramos que la ponderación es una forma de justificación interna, que tiene también una justificación externa.

2.2.2.5 Delimitación de casos en que se vulnera el derecho a la motivación

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional peruano, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado y delimitado sobre los casos en que se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Conforme a la sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC – Lima⁴⁹, de fecha 22 de marzo de 2016, ha delimitado, los siguientes supuestos:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente

Se presenta cuando la resolución o sentencia no tiene motivación o cuando aparentemente existe una motivación que “viola los principios lógicos del pensar y de las reglas de la experiencia” (Ingunza 2010, 16). Al respecto, la sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC en mención ha señalado que:

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando esta es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. (Fundamento 27.a).

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional (2016). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03864-2014-AA.pdf>

b) Falta de motivación interna del razonamiento

La falta de motivación interna del razonamiento, que vienen a ser los defectos internos de la motivación, tiene una doble dimensión: cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, cuando existe incoherencia narrativa, presentándose con un discurso absolutamente confuso, incapaz de transmitir coherentemente las razones en las que se apoya la decisión. Cabe precisar que, la razonabilidad de la motivación tiene vinculación con el desenvolvimiento social aceptable, teniendo en cuenta el contexto determinado por el tiempo y el lugar específico, siendo así, lo razonable debe ser medido conforme a lo que cualquiera persona realizaría dentro del contexto del sentido común, siempre y cuando este envuelto dentro de los valores, criterios éticos, sociales, etc.⁵⁰. Asimismo, la sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC, respecto a la razonabilidad, es que se trata de identificar el ámbito constitucional respecto a la debida motivación mediante el uso del control referente a los argumentos que se utilizan en la decisión tomada por el juez o tribunal, “sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa” (Fundamento 27.b).

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas

Se resalta esta deficiencia cuando las premisas de las que el Juez ha iniciado su motivación, éstas no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Generalmente esto ocurre en los casos difíciles, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. En este caso, la motivación se presenta como una garantía para validar las premisas que establecen el Juez o Tribunal en sus decisiones. “El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el

⁵⁰ Jorge Pérez López “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública” *Derecho y Cambio Social*. N° 27 (2012), 2.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>

Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal” (Fundamento 27.c).

d) La motivación insuficiente

Se presenta cuando existe una mínima motivación. Refiere la sentencia mencionada que no significa que se debe de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, “solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Fundamento 27.d).

e) La motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones está determinado por la congruencia que debe existir en la sentencia con los términos en que vengán planteadas, sin cometer desviaciones que puedan suponer la modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). El incumplimiento total de dejar incontestadas las pretensiones o desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, se vulnera el derecho a la tutela judicial y también el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Es un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de la autoridad judicial “una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas, pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas” (Fundamento 27.e).

f) Motivaciones calificadas

Conforme lo ha destacado el Tribunal Constitucional, es indispensable que exista una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando se emite una sentencia, se afectan derechos fundamentales

como el de la libertad. Siendo así “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal” (Fundamento 27.f).

2.2.2.6 La indebida motivación y la impugnación

Al momento de emitir una sentencia un juez, es probable que haya cometido errores argumentativos, de tal manera que, la corrección a dichos errores traería consigo una decisión completamente distinta, es por ello que, a los justiciables les asiste el derecho de impugnar las decisiones y recurrir hacia una instancia superior para que el juez superior que se llama *ad quem* revise el análisis argumentativo realizado por el juez inferior, que recibe el nombre de *a quo*, sin embargo para que la impugnación de la decisión tenga sentido, es necesario advertir e indicar cuáles son los errores que ha cometido el juez al emitir su sentencia. A continuación, veremos cuáles son los errores frecuentes.

Una decisión judicial en términos simples, es un silogismo, es decir, se llega a una conclusión a partir de las premisas mayores y menores, para hacerlo más didáctico aún, veamos el siguiente ejemplo: la premisa mayor indica una generalidad, por ejemplo, los hombres son mortales; y la premisa menor, indica una circunstancia específica, por ejemplo, Jorge es hombre, por tanto, la conclusión es, Jorge es un mortal, si alguien no está de acuerdo con esta conclusión, llamada también decisión, podría decir que la premisa mayor es incorrecta o la premisa menor es incorrecta, pero también podría decir que, el argumento es decir, la relación de las premisas que arriban a la conclusión, no tiene un método válido, así a la argumentación de la logicidad de las premisas en conjunto, se llama motivación interna y al fundamento de cada premisa se le denomina motivación externa y la motivación externa, puede ser, tanto de la premisa mayor que es la premisa normativa como de la premisa menor que es la premisa fáctica.

La premisa normativa incide en una generalidad de derecho, en una norma jurídica, por ejemplo, el artículo 353 del código civil peruano señala los cónyuges

divorciados no tienen derecho a heredar entre sí, ante ello tenemos la premisa menor o práctica que indica una circunstancia específica, por ejemplo Pedro y Ana se divorciaron, por tanto, la consecuencia sería, Pedro y Ana no tienen derecho a heredar entre sí, por lo tanto, si alguien quiere impugnar dicha decisión atacando las premisas, puede ir en contra de la premisa fáctica o de la premisa normativa. Se ataca la premisa fáctica dirá que hay un error de hecho, para ello, debe señalar que se ha valorado indebidamente las pruebas, pues los hechos se sustentan en pruebas, mientras que, si se ataca la premisa normativa, se incidirá en que el juez ha incurrido en un error de derecho. Aquí se podrá decir tres cosas: que no se ha aplicado una norma que debió haberse aplicado, que se ha aplicado una norma que no debió haberse aplicado o que se aplicó una norma que debió aplicarse, pero se interpretó incorrectamente.

En ese sentido, el impugnante deberá señalar porque no se debió aplicar dicha norma, por ejemplo, porque el juez aplicó una norma derogada, porqué se debió aplicar la norma que no se aplicó, cual era el correcto sentido interpretativo de la norma que se aplicó, según corresponda ya sea, un error de derecho, llamado también error nomológico o un error de hecho, llamado también error ontológico, éstos forman parte de los errores *iudicando*, siempre que se traten de temas sustanciales, porque si se trata de un vicio normativo de índole procesal estaremos frente al error *improcedendo*. Así, los errores *improcedendo* contravienen normas procesales, por ejemplo, no se respetaron los plazos en el proceso judicial y aun así, se emitió una decisión, por último, cuando hay un vicio en el razonamiento de las premisas en conjunto, estamos frente a un error *in cogitando*, aquí podemos, ver una ausencia de motivación, una motivación aparente o una motivación insuficiente. Esa ausencia de motivación, cuando falta el argumento, porque no existen premisas, es motivación aparente cuando el argumento no es válido, aparentemente hay un argumento, pero este es inaplicable al caso, por ejemplo, cuando el juez incurre en falacias; y finalmente, hay motivación insuficiente cuando falta la valoración de otras premisas para arribar a una correcta decisión pues el razonamiento realizado no basta.

2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- **Máximas de la experiencia.** - Son “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”.⁵¹ Las máximas de la experiencia están caracterizadas por ser generales y que “proceden la experiencia de los jueces pero que sean compartidas y aceptadas por la comunidad jurídica para ser utilizadas en casos posteriores al momento de valorar las pruebas”.⁵²
- **Motivación de sentencia.** – Es la motivación clara del razonamiento jurídico, lógico y coherente que debe contener una sentencia. Viene a ser “un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”.⁵³
- **Motivación insuficiente.** – Se presenta cuando existe una mínima motivación. Refiere la sentencia mencionada que no significa que se debe de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, “solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.⁵⁴
- **Prueba penal.** – “es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”.⁵⁵

⁵¹ Stein, *El conocimiento privado del juez*, 27.

⁵² Galindo, *Argumentación jurídica*, 211.

⁵³ Ledesma, Comentario al Código Procesal Civil, 454.

⁵⁴ Sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC-Lima Fundamento 27.d

⁵⁵ José Antonio Neyra Flores, *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. (Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. IDEMSA, 2010), 544.

- **Sentencia.** – Resolución mediante el cual, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, “pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.⁵⁶ Las partes de la sentencia son: la parte expositiva, considerativa y la decisiva. Mediante la emisión de la sentencia, “el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica, respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso”.⁵⁷
- **Valoración probatoria.** - La valoración de la prueba, viene a ser un proceso intelectual, que “consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados”.⁵⁸

⁵⁶ Diccionario Procesal Civil, 337.

⁵⁷ Diccionario Procesal Civil, 338.

⁵⁸ Cáceres & Iparraguirre, *Código Procesal Penal Comentado*, 227, 228.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

Las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.
- b) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.
- c) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.2.1 Identificación de la variable independiente

Máximas de la experiencia.

3.2.1.1 Indicadores

- Origen de la máxima de la experiencia especializada en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Experiencia propia sobre las máximas de la experiencia especializada en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Juicio deductivo en las máximas de la experiencia especializada en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Origen de la máxima de la experiencia judicial en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Experiencia propia sobre las máximas de la experiencia judicial en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Juicio deductivo en las máximas de la experiencia judicial en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Origen de la máxima de la experiencia común en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Experiencia propia sobre las máximas de la experiencia común en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.
- Juicio deductivo en las máximas de la experiencia común en las sentencias penales sobre el delito de robo agravado.

3.2.1.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Motivación de sentencias.

3.2.2.1 Indicadores

- Inferencia inadecuada respecto a la máxima de la experiencia.
- Incoherencia narrativa respecto a la máxima de la experiencia.
- Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia.
- Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia.
- Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo.

3.2.2.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

3.2.3 Operacionalización de variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|-------------------------------|--|---|------------------------------------|
| Variable Independiente | Máximas de la experiencia especializada. | <ul style="list-style-type: none"> - Determinación del origen. - Determinación de la experiencia propia. - Determinación del juicio deductivo. | Cuestionario y análisis documental |
| Máximas de la experiencia | Máximas de la experiencia judicial. | <ul style="list-style-type: none"> - Determinación del origen. - Determinación de la experiencia propia. - Determinación del juicio deductivo. | Cuestionario y análisis documental |
| | Máximas de la experiencia común. | <ul style="list-style-type: none"> - Determinación del origen. - Determinación de la experiencia propia. - Determinación del juicio deductivo. | Cuestionario y análisis documental |

| | | | |
|--|------------------------|--|------------------------------------|
| Variable Dependiente Motivación de sentencias. | Razonabilidad. | - Inferencia inadecuada respecto a la máxima de la experiencia - Incoherencia narrativa respecto a la máxima de la experiencia. | Cuestionario y análisis documental |
| | Motivación suficiente. | - Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. - Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Cuestionario y análisis documental |
| | Congruencia. | - Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Cuestionario y análisis documental |

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación a desarrollar es básica. Este tipo de investigación “busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (Carrasco 2006, 43). De igual modo, tiene propósitos teóricos para aumentar el acervo de conocimientos respecto a las máximas de la experiencia y la motivación de resoluciones judiciales. El enfoque de esta investigación es cuantitativo, porque los resultados estarán determinados por las sentencias penales y las encuestas realizadas a profesionales del Derecho. Asimismo, el método utilizado es el dogmático y está centrado en los aspectos jurídicos normativos.

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es del nivel descriptivo porque describe las variables y se han investigado las características que contienen los fenómenos a estudiar. Carrasco (2006) señala que este nivel de investigación tiene características con cualidades internas y externas, además, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos que se presentan en la realidad, en un momento y tiempo histórico determinado y concreto.

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se considera no experimental, porque se elaboró sin la manipulación de alguna de las dos variables en estudio (máximas de la experiencia y motivación de sentencias), es decir, se estudian los hechos conforme se presentan y suceden en la realidad. De igual modo, la investigación es transversal porque se han estudiado las variables en un determinado periodo. “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco 2006, 72).

3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en el ámbito de la ciudad de Tacna y su estudio abarcó los periodos 2018 – 2020.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1 Unidad de estudio

Se refieren a los elementos o sujetos que son objeto de análisis en esta investigación. Estas unidades han sido seleccionadas y delimitadas porque constituyen el eje central de investigación, los cuales sirven para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos propuestos en la tesis. Las unidades de estudio están constituidas por:

- Sentencias penales sobre robo agravado emitidas en la jurisdicción de Tacna.
- Sentencias casatorias penales que contengan fundamentos respecto a las máximas de la experiencia.
- Sentencias del Tribunal Constitucional.
- Constitución Política, Código Procesal Constitucional, Código Penal y Código Procesal Penal.

- Abogados penalistas que se desenvuelven en la jurisdicción de Tacna.

3.7.2 Población

La población está constituida por abogados penalistas que se desenvuelven en la jurisdicción de Tacna. Teniendo en cuenta que no existen datos oficiales de la cantidad de abogados penalistas en esta jurisdicción, se ha realizado un sondeo preliminar para determinar una población accesible de 200 abogados penalistas. Sobre la población accesible, viene a ser el “conjunto de casos que satisfacen los criterios predeterminados y que al mismo tiempo son accesibles para el investigador” (Carrillo 2015, 6).

Criterios de inclusión:

Para las encuestas respectivas, solamente se han considerado los abogados penalistas que vienen asesorando sus casos en materia penal en la jurisdicción de Tacna. Asimismo, los abogados encuestados están habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

Criterios de exclusión:

No han podido participar los abogados que no hayan conocido o asesorado casos penales.

3.7.3 Muestra

Para esta investigación, se tuvo en cuenta el muestreo probabilístico o aleatorio porque cada miembro de la población tendrá la misma probabilidad de ser seleccionado para el muestreo respectivo. Para el cálculo del tamaño de la muestra para una población finita se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2(P)(Q)(N)}{(E)^2(N-1) + (Z)^2(P)(Q)}$$

En donde:

N = Tamaño de la población

Z = 1.96 Distribución normal estándar (para 95% de margen de confiabilidad)

P = 0.5 Probabilidad de ocurrencia de los casos.

Q = 0.5 Probabilidad de no ocurrencia de los casos.

E = 0.05 Error de estimación de la medida de la muestra respecto a la población.

Procedimiento:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.5)(0.5)(200)}{(0.0025) (199) + (3.8416) (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{192.08}{1.4579}$$

$$n = 131.75$$

n= 132 abogados penalistas.

3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8.1 Procedimiento

Los datos para el procesamiento respectivo, se obtuvieron en forma directa e individual, previa validación de los instrumentos por profesionales con estudios de post grado, aplicándose las técnicas e instrumentos que a continuación se detallan.

3.8.2 Técnicas

Se aplicaron las siguientes técnicas para la investigación documental y de investigación de campo.

Para el trabajo de campo:

Para la recolección de datos se utilizarán las encuestas.

Para la investigación documental:

Para el análisis documental, se utilizará la técnica del análisis de contenido.

3.8.3 Instrumentos

Para el trabajo de campo:

Se utilizará la técnica del cuestionario estructurado.

Para la investigación documental:

Se utilizarán la ficha de análisis documental.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para efectos de estudiar, analizar y recoger los datos de investigación, para el recojo de información por parte de los abogados encuestados, se aplicaron las encuestas en los diversos estudios jurídicos de los profesionales del derecho en la jurisdicción de Tacna, conforme a los criterios de inclusión planteadas, en otros casos, se concertó una cita previa para la entrega y desarrollo del cuestionario cerrado. Las encuestas contienen los indicadores correspondientes a cada variable de estudio, como son, las máximas de la experiencia y la motivación de sentencias.

Respecto al análisis documental, representado por las sentencias penales condenatorias por el delito de robo agravado, se realizaron las coordinaciones del caso con el Poder Judicial de la jurisdicción de Tacna para obtener las diversas sentencias objeto de análisis.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez recopilado y procesado la información derivada de las encuestas y del análisis documental, los datos se procesaron mediante el programa informático SPSS V. 22 para Windows, paquete con recursos eficientes para realizar cálculos estadísticos del análisis descriptivo de las variables, y para el cálculo correspondiente a las medidas inferenciales. Cabe precisar que cada respuesta de las encuestas y los resultados del análisis documental, han sido interpretados conforme al resultado final de cada interrogante o ítem. Para efectos de la interpretación se ha tenido en cuenta los porcentajes o frecuencias mayores y se han comparado con los porcentajes menores, permitiendo que se observe las diferencias

porcentuales en forma objetiva. Los datos e interpretación respectiva, han sido determinantes para conocer el cumplimiento de los objetivos y así señalar las conclusiones respectivas.

La presentación de la información es a través de tablas y figuras, conforme al estilo Chicago 17ava edición. Las tablas contienen la frecuencia (cantidad) y el porcentaje de los resultados, mientras que las figuras serán presentadas en barras, conforme a los resultados obtenidos.

4.3 RESULTADOS

4.3.1 De las encuestas realizadas

Los resultados se obtuvieron de los cuestionarios dirigidos a 132 profesionales del Derecho de la jurisdicción de Tacna.

Tabla 1

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 41 | 31,1 | 31,1 |
| | NO | 22 | 16,7 | 16,7 |
| | A VECES | 68 | 51,5 | 51,5 |
| | N/S N/O | 1 | ,8 | ,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

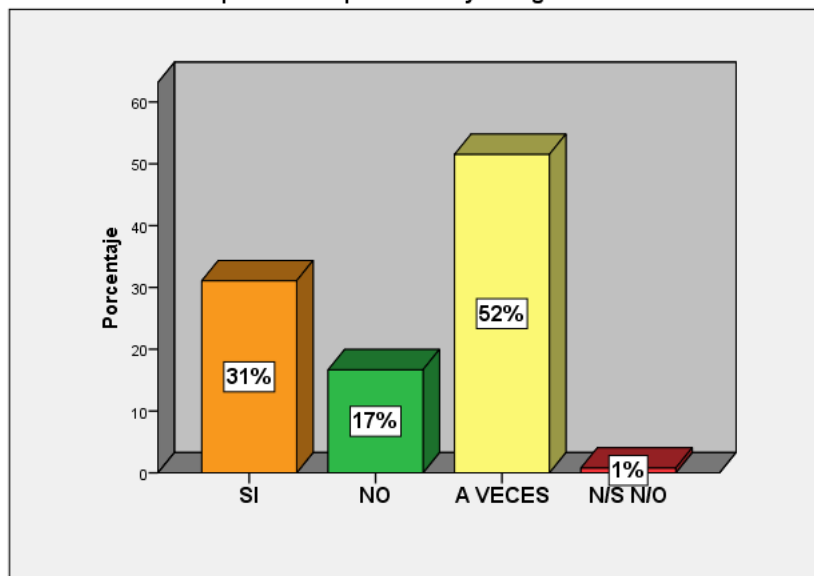
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 1

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 1 y figura 1 se determina que 68 abogados (52%) encuestados señalan que a veces en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba-, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta, asimismo, 41 abogados encuestados (31%) señalan que el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta, en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -. A su vez, 22 encuestados (17%) señalan que el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta, en las sentencias penales sobre delito de robo

agravado -respecto a la valoración de la prueba -. Mientras que un abogado (1%) señaló que no sabe o no opina al respecto.

Tabla 2

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 41 | 31,1 | 31,1 |
| | NO | 30 | 22,7 | 22,7 |
| | A VECES | 58 | 43,9 | 43,9 |
| | N/S N/O | 3 | 2,3 | 2,3 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

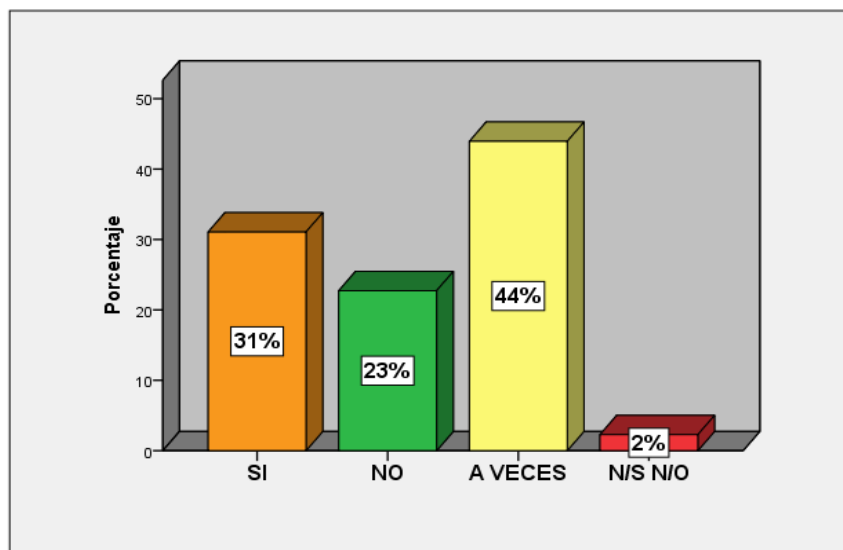
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 2

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 2 y figura 2 se determina que 58 abogados (44%) encuestados señalan que a veces en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia, asimismo, 41 abogados encuestados (31%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia. A su vez, 30 abogados encuestados (23%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el

juez no observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia, mientras que 3 abogados (2%) no opinaron al respecto.

Tabla 3

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 44 | 33,3 | 33,3 |
| | NO | 38 | 28,8 | 28,8 |
| | A VECES | 46 | 34,8 | 34,8 |
| | N/S N/O | 4 | 3,0 | 3,0 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

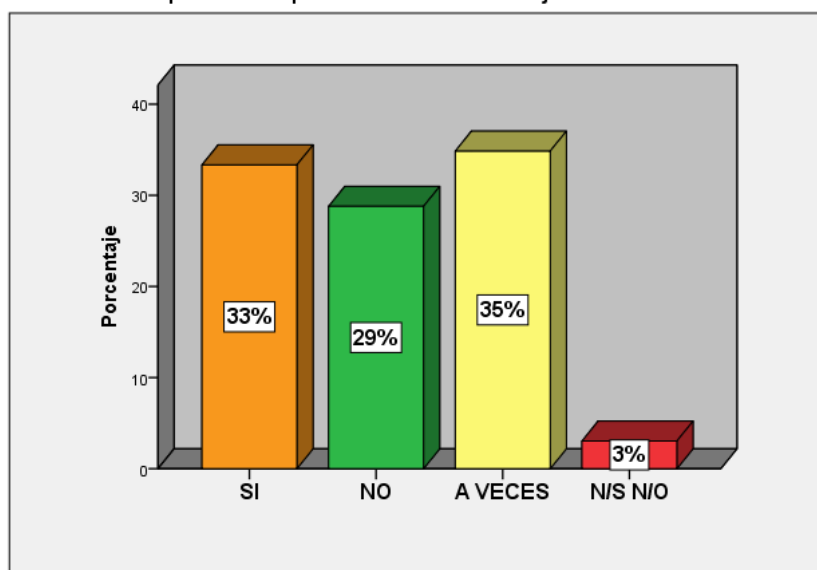
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario, con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 3

Sentencias penales de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario, con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 3 y figura 3 se determina que 46 abogados (35%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo, asimismo, 44 abogados encuestados (33%) que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo. A su vez, 38 abogados encuestados (29%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las

máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo. Mientras que 4 abogados (3%) no opinaron respecto a esta pregunta.

Tabla 4

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el origen de ésta?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 44 | 33,3 | 33,3 |
| | NO | 35 | 26,5 | 26,5 |
| | A VECES | 50 | 37,9 | 37,9 |
| | N/S N/O | 3 | 2,3 | 2,3 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

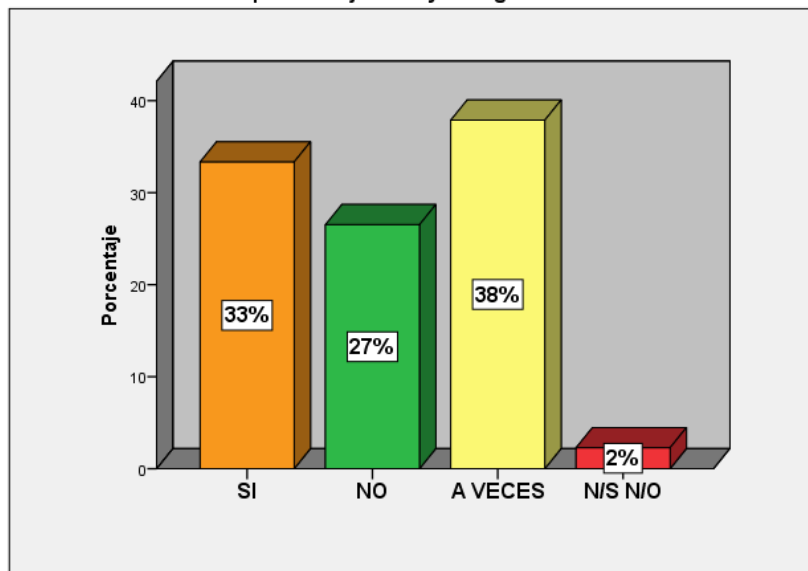
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 4

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el origen de ésta?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario, mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 4 y figura 4 se determina que 50 abogados (38%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el origen de ésta. Asimismo, 44 abogados encuestados (33%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el origen de ésta. Mientras que 35 abogados encuestados (27%) señalan en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el

origen de ésta. Por su parte, 3 abogados encuestados (2%) no opinaron respecto a la pregunta formulada.

Tabla 5

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 48 | 36,4 | 36,4 |
| | NO | 28 | 21,2 | 21,2 |
| | A VECES | 54 | 40,9 | 40,9 |
| | N/S N/O | 2 | 1,5 | 1,5 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

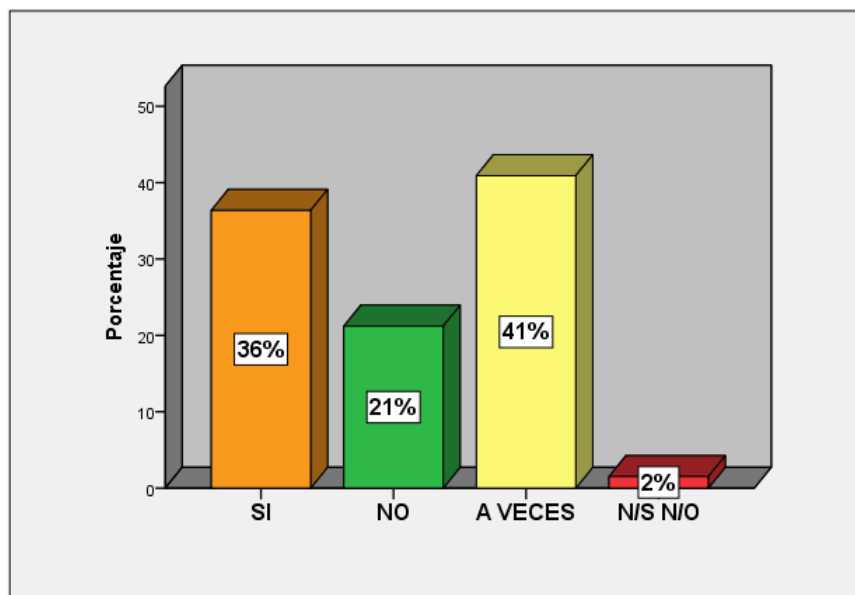
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario, mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 5

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario, mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 2022.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 5 y figura 5 se determina que 54 abogados (41%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia, asimismo, 48 abogados encuestados (36%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia. A su vez, 28 abogados encuestados (21%) consideran en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia, mientras

que, 2 abogados encuestados (2%) no opinaron respecto a las sentencias penales sobre delito de robo agravado planteado en el cuestionario.

Tabla 6

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo?

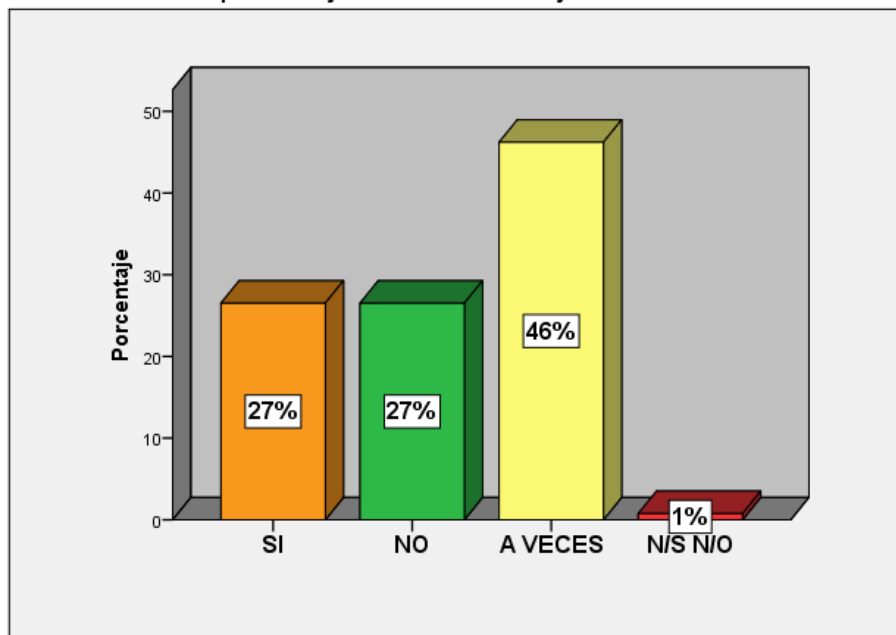
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 35 | 26,5 | 26,5 |
| | NO | 35 | 26,5 | 26,5 |
| | A VECES | 61 | 46,2 | 46,2 |
| | N/S N/O | 1 | ,8 | ,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 6

Sentencias penales de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 6 y figura 6 se determina que 61 abogados (46%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo, asimismo, 35 abogados encuestados (27%) consideran en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo. También, 35 abogados encuestados (27%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de

robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo, mientras que, un abogado encuestado (1%) no opinó respecto a la pregunta planteada sobre las sentencias penales sobre delito de robo agravado y las reglas de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo.

Tabla 7

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 41 | 31,1 | 31,1 |
| | NO | 34 | 25,8 | 25,8 |
| | A VECES | 56 | 42,4 | 42,4 |
| | N/S N/O | 1 | ,8 | ,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

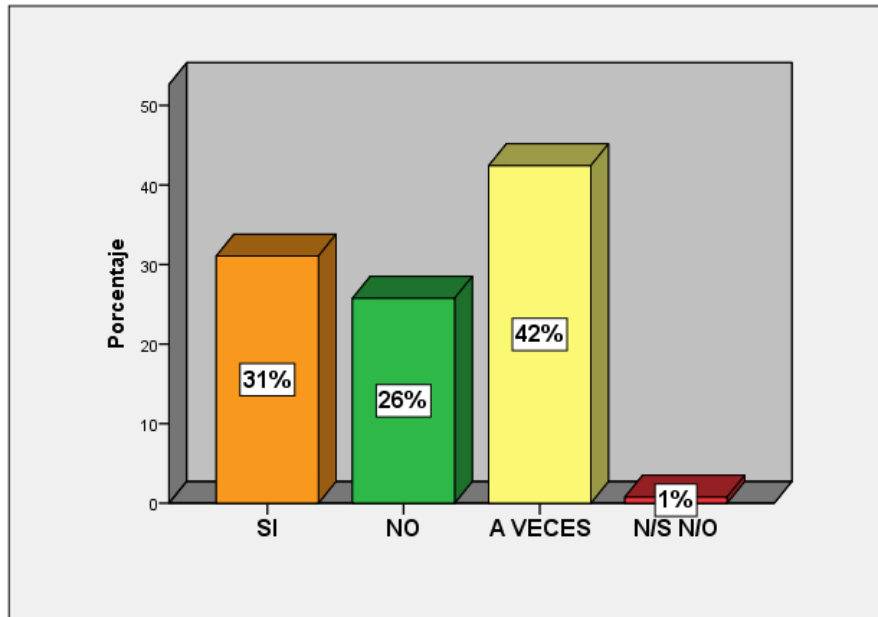
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 2022.

Elaboración: Propia.

Figura 7

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común y el origen

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 2022.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 7 y figura 7 se determina que 56 abogados (42%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta, asimismo, 41 abogados encuestados (31%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta. A su vez, 34 abogados encuestados (26%) señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de

la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta, mientras que, un abogado encuestado (1%) no opinó sobre la pregunta planteada.

Tabla 8

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común propia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 47 | 35,6 | 35,6 |
| | NO | 30 | 22,7 | 22,7 |
| | A VECES | 50 | 37,9 | 37,9 |
| | N/S N/O | 5 | 3,8 | 3,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

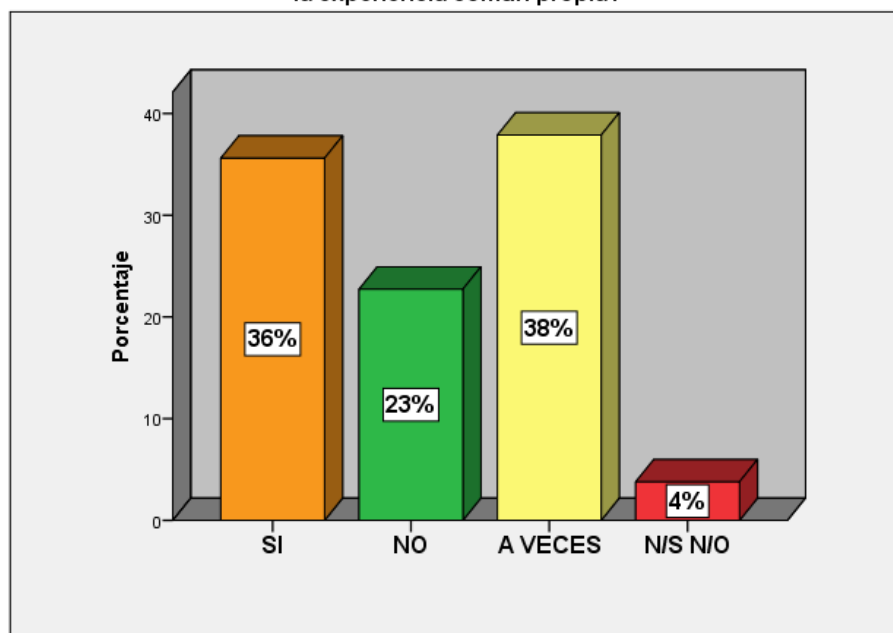
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 2022.

Elaboración: Propia.

Figura 8

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común propia

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común propia?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 8 y figura 8 se determina que 50 abogados (38%) encuestados señalaron que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia común propia, asimismo, señalan 47 abogados encuestados (36%) señalaron que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia común propia. A su vez, 30 abogados encuestados (23%) señalaron que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia común propia,

mientras que, 5 abogados encuestados (4%) no opinaron respecto a la pregunta planteada sobre las sentencias penales y las máximas de la experiencia común propia.

Tabla 9

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo?

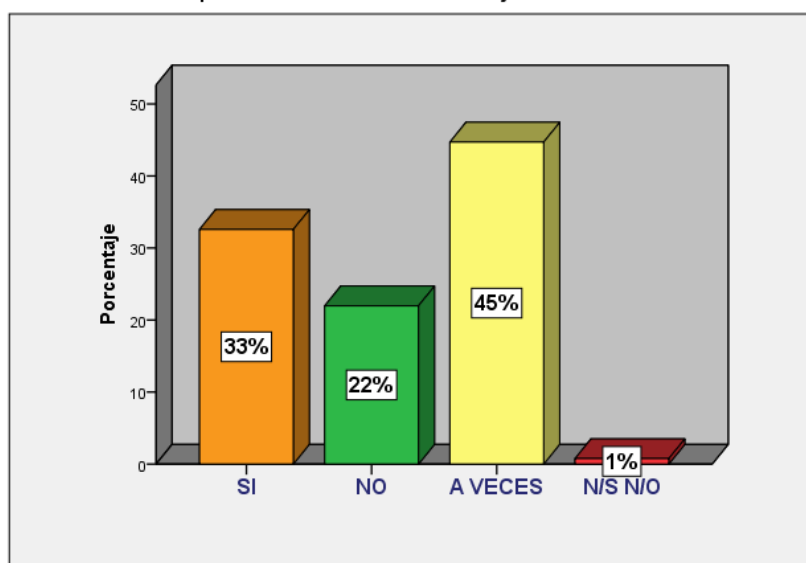
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 43 | 32,6 | 32,6 |
| | NO | 29 | 22,0 | 22,0 |
| | A VECES | 59 | 44,7 | 44,7 |
| | N/S N/O | 1 | ,8 | ,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.
Elaboración: Propia.

Figura 9

Sentencias penales de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo

¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 9 y figura 9 se determina que 59 abogados (45%) encuestados señalan que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez a veces observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo, asimismo, 43 abogados encuestados (33%) que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto a la valoración de la prueba-, el juez si observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo. A su vez, 29 abogados encuestados (22%) consideran en las sentencias penales sobre delito de robo

agravado -respecto a la valoración de la prueba-, el juez no observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo. Mientras que, un abogado encuestado (1%) no opinó sobre la pregunta planteada referente a las sentencias penales sobre delito de robo agravado y las máximas de la experiencia.

Tabla 10

Motivación de sentencias penales contiene inferencia inadecuada

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia?

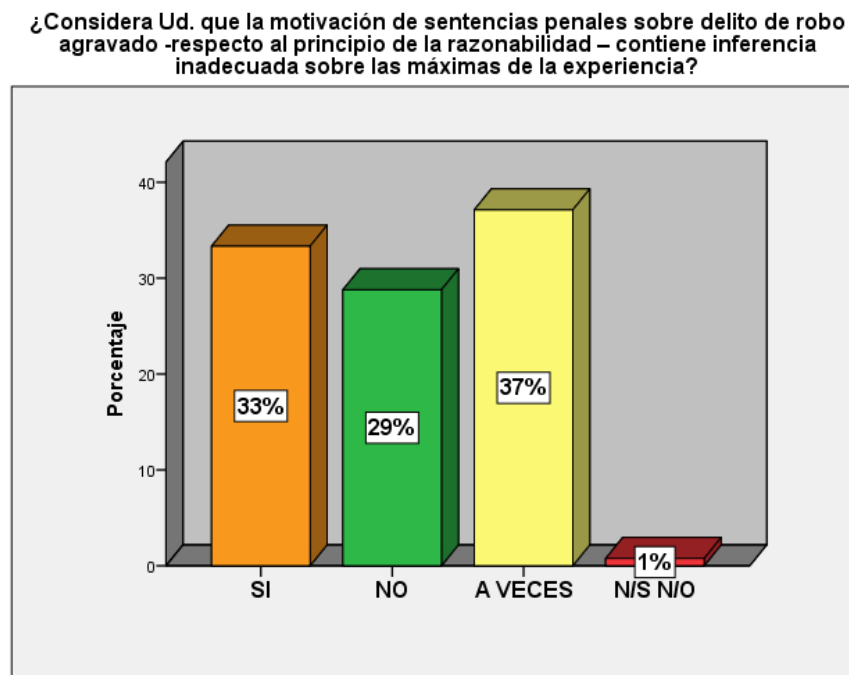
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 44 | 33,3 | 33,3 |
| | NO | 38 | 28,8 | 28,8 |
| | A VECES | 49 | 37,1 | 37,1 |
| | N/S N/O | 1 | ,8 | ,8 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 10

Motivación de sentencias penales contiene inferencia inadecuada



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.
Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 10 y figura 10 se determina que 49 abogados (37%) encuestados señalan que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto al principio de la razonabilidad – a veces contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia, asimismo, 44 abogados encuestados (33%) señalan que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto al principio de la razonabilidad – si contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia. A su vez, 38 abogados encuestados (29%) consideran que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto al principio de la razonabilidad – no contiene inferencia inadecuada sobre

las máximas de la experiencia, mientras que, un abogado encuestado (1%) no opinó sobre la pregunta planteada.

Tabla 11

Motivación de sentencias penales contiene incoherencia narrativa

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – contiene incoherencia narrativa, sobre las máximas de la experiencia?

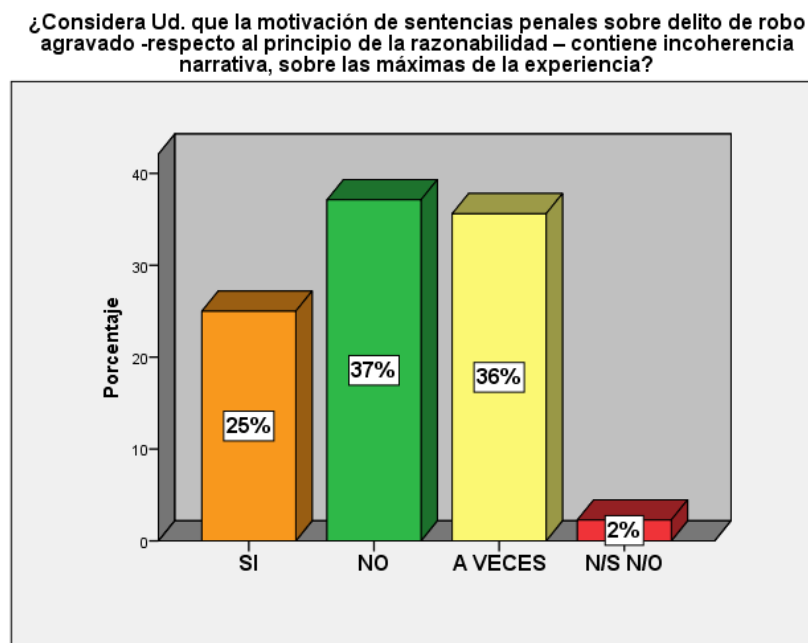
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 33 | 25,0 | 25,0 |
| | NO | 49 | 37,1 | 37,1 |
| | A VECES | 47 | 35,6 | 35,6 |
| | N/S N/O | 3 | 2,3 | 2,3 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 11

Motivación de sentencias penales contiene incoherencia narrativa



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 11 y figura 11 se determina que 49 abogados (37%) encuestados consideran que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado - respecto al principio de la razonabilidad – no contiene incoherencia narrativa, sobre las máximas de la experiencia, asimismo, 47 abogados encuestados (36%) señalan que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – a veces contiene incoherencia narrativa, sobre las máximas de la experiencia. A su vez, 33 abogados encuestados (25%) consideran que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – si contiene incoherencia narrativa, sobre las máximas de la experiencia. Mientras que 3 abogados (2%) no opinaron.

Tabla 12*Sentencias penales contiene inexistencia de motivación*

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia?

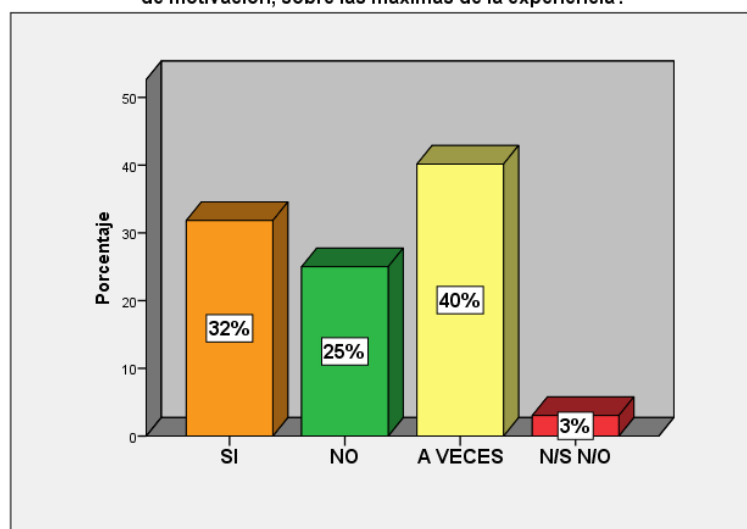
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 42 | 31,8 | 31,8 |
| | NO | 33 | 25,0 | 25,0 |
| | A VECES | 53 | 40,2 | 40,2 |
| | N/S N/O | 4 | 3,0 | 3,0 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 12*Sentencias penales contiene inexistencia de motivación*

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia?



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 12 y figura 12 se determina que 53 abogados (40%) encuestados manifestaron que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – a veces contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia, asimismo, 42 abogados encuestados (32%) señalan que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – si contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia. A su vez, 33 abogados encuestados (25%) señalaron que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – no contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia. Mientras que, 4 abogados encuestados (3%) no opinaron sobre la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado respecto a las máximas de la experiencia.

Tabla 13

Sentencias penales contiene motivación aparente

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia?

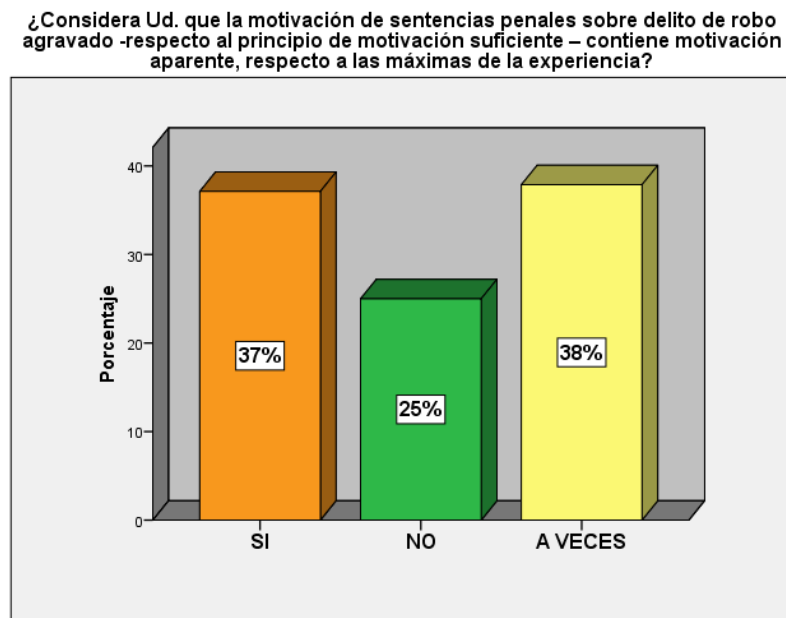
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 49 | 37,1 | 37,1 |
| | NO | 33 | 25,0 | 25,0 |
| | A VECES | 50 | 37,9 | 37,9 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 13

Sentencias penales contiene motivación aparente



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 13 y figura 13 se determina que 50 abogados (38%) encuestados que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – a veces contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia, asimismo, 49 abogados encuestados (37%) la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – si contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia. A su vez, 33 abogados encuestados (25%) señalaron que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – no contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia.

Tabla 14

La motivación de sentencias penales existe congruencia entre los argumentos

¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo?

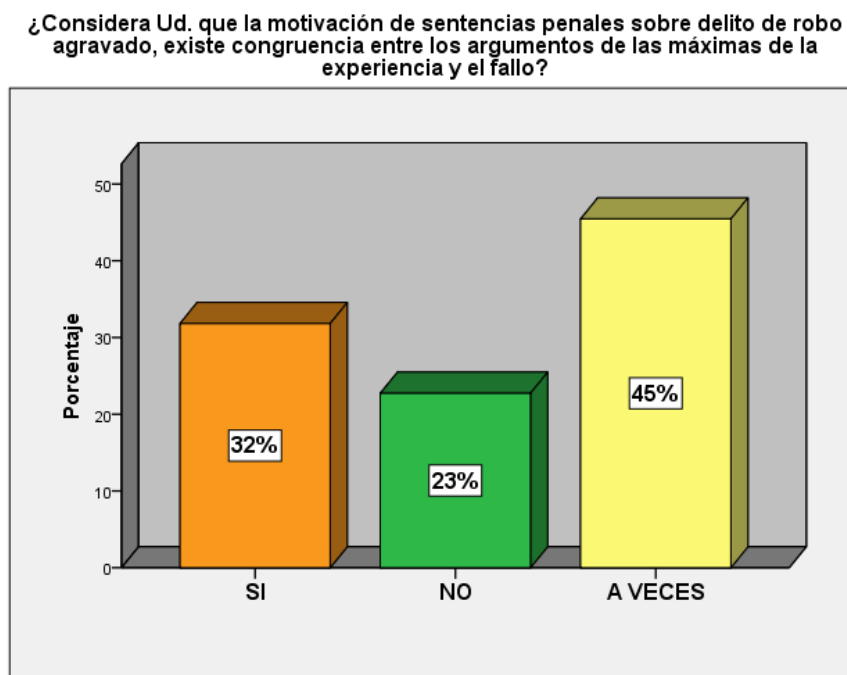
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|---------|------------|------------|-------------------|
| Válido | SI | 42 | 31,8 | 31,8 |
| | NO | 30 | 22,7 | 22,7 |
| | A VECES | 60 | 45,5 | 45,5 |
| | Total | 132 | 100,0 | 100,0 |

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

Figura 14

La motivación de sentencias penales existe congruencia entre los argumentos



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 14 y figura 14 se determina que 60 abogados (45%) encuestados manifestaron que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, a veces existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo, asimismo, 42 abogados encuestados (32%) que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, si existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. A su vez, 30 abogados encuestados (23%) manifestaron que, en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, no existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo.

4.3.2 Del análisis de contenido

Se analizaron sentencias penales sobre delito de robo agravado, correspondientes al periodo 2018 – 2020⁵⁹, de los cuales, conforme a las dimensiones e indicadores establecidas en la ficha de análisis documental, se procesaron las mismas, teniendo en cuenta las dos variables de estudio y las dimensiones establecidas. Las sentencias procesadas fueron las siguientes:

| 2018 | | |
|------|---|-------------------------|
| N° | Expediente | Fecha de emisión |
| 01 | 00858-2014-19-2301-JR-PE-03 | 18 de mayo de 2018 |
| | Fundamento determinante: La agraviada describe que no pudo ver sus rostros, pero que uno de ellos era delgado con polo negro y pantalón azul y al segundo sujeto no pudo verlo. Fallo: Absuelve | |
| 02 | 01020-2015-83-2301-JR-PE-04 | 29 de noviembre de 2018 |
| | Fundamento determinante: Cuando se realizó el reconocimiento fotográfico del acusado, aún no se le había designado abogado para su defensa, en consecuencia, esa diligencia se convierte en prueba ilícita. Fallo: Absuelve. | |
| 03 | 00710-2014-81-2301-JT-PE-01 | 24 de enero de 2018 |
| | Fundamento determinante: No se ha satisfecho sobre las circunstancias de la intervención del acusado y el hallazgo que se habría realizado en el interior del vehículo y con ello el descubrimiento de las huellas. Fallo: Absuelve. | |

⁵⁹ En el periodo 2020, a causa del estado de emergencia nacional originado por el Covid19, no se emitieron sentencias penales en esta jurisdicción al finalizar la etapa del juicio oral, por lo tanto, solamente se han tenido en cuenta las sentencias que corresponden a los periodos 2018 y 2019.

| | | |
|----|--|---------------------|
| 04 | 01796-2018-14-2301-JR-PE-02 | 24 de julio de 2018 |
| | <p>Fundamento determinante: El agraviado y el testigo directo no han declarado en juicio y no existe prueba suficiente que acredite la responsabilidad penal de los acusados.</p> <p>Fallo: Absuelve.</p> | |
| 05 | 00756-2016-52-2301-JR-PE-04 | 27 de sept. de 2018 |
| | <p>Fundamento determinante: Se ha convocado reiteradamente al agraviado y a su tía, pero no se ha logrado su concurrencia, conllevando a que no se esclarezca los hechos, específicamente sobre la forma y lugar que se encuentran el cuchillo y la billetera. Tampoco el agraviado se ha sometido al examen médico legal para acreditar el cogoteo.</p> <p>Fallo: Absuelve.</p> | |
| 06 | 02235-2015-3-2301-JR-PE-02 | 08 de junio de 2018 |
| | <p>Fundamento determinante: No se ha requerido información para conocer la propiedad de la línea telefónica que demuestre que la agraviada usaba tal celular. La agraviada no ha concurrido a juicio oral. No se ha acreditado que el acusado portaba arma de fuego. No se debe de tener en cuenta la biografía delictual del acusado.</p> <p>Fallo: Absuelve.</p> | |

| 2019 | | |
|------|--|-------------------------|
| N° | Expediente | Fecha de emisión |
| 01 | 00441-2015-58-2301-JR-PE-04 | 27 de noviembre de 2019 |
| | <p>Fundamento determinante: La prueba resulta insuficiente. Conforme a los peritajes se determina que ambos (acusado y agraviado) presentaban lesiones traumáticas.</p> <p>Fallo: Absuelve.</p> | |
| 02 | 01685-2018-86-2301-JR-PE-01 | 27 de junio de 2019 |
| | <p>Fundamento determinante: El rol delictivo del acusado fue el de golpear al agraviado para que suelte el celular que portaba, hecho que ha sido acreditado en autos, mas allá de toda duda razonable.</p> <p>Fallo: Condena.</p> | |

VARIABLE: MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA

Tabla 15

Máxima de la experiencia especializada

| Indicadores | % | Cantidad |
|---|------|----------|
| Determinación del origen | | |
| Determinación de la experiencia propia | | |
| Determinación del juicio deductivo | | |
| Solamente menciona “máxima de la experiencia” | | |
| No se aprecia | 100% | 8 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 15 se puede observar que, en las 8 sentencias penales por el delito de robo agravado, es decir, la totalidad de las sentencias (100%), los jueces no se han pronunciado expresamente ni implícitamente para efectos de la valoración de la prueba, en lo referente a la máxima de la experiencia especializada, como un elemento de las reglas de la sana crítica. Ello significa que el juez no ha desarrollado ninguna forma de las dimensiones referentes a la máxima de la experiencia especializada, como son, la determinación del origen, la determinación de la experiencia propia y la determinación del juicio deductivo respectivo.

Tabla 16*Máxima de la experiencia judicial*

| Indicadores | % | Cantidad |
|---|-------------|-----------------|
| Determinación del origen | | |
| Determinación de la experiencia propia | | |
| Determinación del juicio deductivo | | |
| Solamente menciona “máxima de la experiencia” | 12,5% | 1 |
| No se aprecia | 87,5% | 7 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 16 se puede observar que en 7 sentencias penales por el delito de robo agravado y que constituyen el 87% de sentencias, los jueces no se han pronunciado expresamente ni implícitamente para efectos de la valoración de la prueba, en lo referente a la máxima de la experiencia judicial, como un elemento de las reglas de la sana crítica. Mientras que el 12,5% de sentencias, representada por una sentencia, solamente menciona la palabra “máxima de la experiencia” sin argumentar sobre la misma, por lo tanto, no se puede establecer la adecuada aplicación de la máxima de la experiencia judicial, como son, la determinación del origen, la determinación de la experiencia propia y la determinación del juicio deductivo respectivo.

Tabla 17*Máximas de la experiencia común*

| Indicadores | % | Cantidad |
|---|-------------|-----------------|
| Determinación del origen | | |
| Determinación de la experiencia propia | | |
| Determinación del juicio deductivo | | |
| Solamente menciona “máxima de la experiencia” | | |
| No se aprecia | 100% | 8 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 17 se puede observar que, en las 8 sentencias penales por el delito de robo agravado, es decir, la totalidad de las sentencias (100%), los jueces no se han pronunciado expresamente ni implícitamente para efectos de la valoración de la prueba, en lo referente a la máxima de la experiencia común, como un elemento de las reglas de la sana crítica. Significando este hecho que el juez no ha desarrollado ninguna forma de las dimensiones referentes a la máxima de la experiencia común, como son, la determinación del origen, la determinación de la experiencia propia y la determinación del juicio deductivo respectivo.

VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS

Tabla 18

Razonabilidad

| Indicadores | % | Cantidad |
|---|------|----------|
| Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia | | |
| Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia | | |
| Inferencia y/o coherencia adecuada | 25% | 2 |
| No se aprecia | 75% | 6 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 18 se puede observar que en 6 sentencias penales por el delito de robo agravado y que constituyen el 75% de sentencias, los jueces, no se han pronunciado expresamente ni implícitamente sobre la razonabilidad como elemento de la adecuada motivación de sentencias. Mientras que el 25% de sentencias, representada por dos sentencias, contienen una inferencia y/o coherencia adecuada respecto a la razonabilidad como elemento de la motivación de sentencias, siendo así, estamos frente a sentencias motivadas adecuadamente.

Tabla 19*Motivación suficiente*

| Indicadores | % | Cantidad |
|--|-------------|-----------------|
| Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia | | |
| Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia | | |
| Motivación suficiente | 12,5% | 1 |
| No se aprecia | 87,5% | 7 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 19 se puede observar que en 7 sentencias penales por el delito de robo agravado y que constituyen el 87,5% de sentencias, los jueces, no han desarrollado una sentencia con motivación suficiente respecto a la máxima de la experiencia. Mientras que el 12%,5% de sentencias, representada por una sentencia penal, contienen una motivación suficiente.

Tabla 20*Congruencia*

| Indicadores | % | Cantidad |
|--|-------------|-----------------|
| Congruencia entre los argumentos de la máxima de la experiencia y el fallo | 12,5% | 1 |
| Incongruencia entre los argumentos de la máxima de la experiencia y el fallo | | |
| No se aprecia | 87,5% | 7 |
| Total | 100% | 8 |

Nota. Fuente: Procesamiento de sentencias penales con programa estadístico IBM SPSS Statistics V. 22.

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 20 se puede observar que en 7 sentencias penales por el delito de robo agravado y que constituyen el 87,5% de sentencias, los jueces, no han desarrollado una sentencia con motivación congruente respecto a la máxima de la experiencia. Mientras que el 12%,5% de sentencias penales, representada por una sentencia penal, contienen una motivación congruente entre los argumentos de la máxima de la experiencia y el fallo.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA**4.4.1 De la primera hipótesis específica**

H_a En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

H₀ En las sentencias penales por el delito de robo agravado se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una suficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

Tabla 21

Prueba del chi cuadrado de la primera hipótesis específica

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|---------------------------------|----------------------|----|------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 171,313 ^a | 9 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 196,391 | 9 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 99,496 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 132 | | |

a. 7 casillas (43,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 21, el nivel de significancia obtenido es de 0.000, menor a 0.05, siendo así, se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna planteada, determinándose que: En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.4.2 De la segunda hipótesis específica

H_a En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima

de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

H₀ En las sentencias penales por el delito de robo agravado si se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una suficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

Tabla 22

Prueba del chi cuadrado de la segunda hipótesis específica

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|---------------------------------|----------------------|----|------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 205,765 ^a | 9 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 223,227 | 9 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 104,201 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 132 | | |

a. 7 casillas (43,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 22, el nivel de significancia obtenido es de 0.000, menor a 0.05, siendo así, se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna planteada, determinándose que: En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.4.3 De la tercera hipótesis específica

H_a En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

H₀ En las sentencias penales por el delito de robo agravado se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una suficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

Tabla 23

Prueba del chi cuadrado de la tercera hipótesis específica

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|---------------------------------|----------------------|----|------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 217,412 ^a | 6 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 230,442 | 6 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 111,491 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 132 | | |

a. 3 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,23.

INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 23, el nivel de significancia obtenido es de 0.000, menor a 0.05, siendo así, se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna planteada, determinándose que: En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente,

respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.4.4 De la hipótesis general

H_a Las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

H_0 Las sentencias penales por el delito de robo agravado son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una suficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

Tabla 24

Prueba del chi cuadrado de la hipótesis general

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|---------------------------------|----------------------|----|------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 175,214 ^a | 9 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 197,548 | 9 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 96,205 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 132 | | |

a. 7 casillas (43,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

Conforme a la tabla 24, el nivel de significancia obtenido es de 0.000, menor a 0.05, siendo así, se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna planteada, determinándose que: Las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la

máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.5.1 De las hipótesis específicas

4.5.1.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

“En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.”

De la tabla 10 y figura 10 se puede determinar que, el 33% de encuestados han señalado que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – si contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia, mientras que el 37% han señalado que esto se presenta a veces. De ambos porcentajes se puede denotar que la motivación razonable, no es aplicada adecuadamente. Por su parte, de la tabla 18, referente a las sentencias penales sobre delito de robo agravado, también podemos advertir que el 75% de las sentencias analizadas, los jueces, no se han pronunciado expresamente ni implícitamente sobre la razonabilidad como elemento de la adecuada motivación de sentencias. Asimismo, respecto a la prueba del chi cuadrado (Tabla 21), el nivel de significancia obtenido es de 0.000, menor a 0.05, siendo así, se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la primera hipótesis específica planteada. De estos porcentajes señalados, podemos señalar que la primera hipótesis específica SE HA CONFIRMADO; por lo tanto, queda establecido que en las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020

4.5.1.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

“En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.”

Esta hipótesis encuentra su respaldo en la tabla 12 y figura 12, en los cuales, se describe que 53 abogados (40%) encuestados manifestaron que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – a veces contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia; por su parte, 42 abogados encuestados (32%) han señalado que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – si contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia. Asimismo, el 38% de encuestados (Figura 13), han señalado que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – a veces contiene motivación aparente y el 37% de encuestados han señalado que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – si contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia. Por su parte, de las sentencias analizadas, se puede advertir que 7 sentencias penales por el delito de robo agravado y que constituyen el 87,5% de sentencias (Tabla 19), los jueces, no han desarrollado una sentencia con motivación suficiente respecto a la máxima de la experiencia. Asimismo, conforme a la prueba del chi cuadrado (Tabla 22), se acepta la segunda hipótesis específica. Estos porcentajes mayoritarios, nos permiten describir y señalar que la segunda hipótesis específica SE HA CONFIRMADO, por lo tanto, se puede señalar que en las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.5.1.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica

“En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.”

Esta hipótesis tiene su respaldo en la tabla 14 y figura 14, de los cuales se determina que el 45% de encuestados manifestaron que, en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, a veces existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo, denotando que no se aplica adecuadamente una motivación congruente. Respecto al análisis de las sentencias penales, en el 87,5% de sentencias analizadas (Tabla 20), no se apreció que el juez se haya pronunciado expresa o implícitamente sobre la congruencia respecto a las máximas de la experiencia y el fallo. Solamente una sentencia penal contiene una motivación congruente entre los argumentos de la máxima de la experiencia y el fallo, sin embargo, del porcentaje mayoritario podemos señalar que existe una insuficiencia en la valoración de la prueba y por ende una inadecuada motivación de sentencia. Asimismo, conforme a la prueba del chi cuadrado (Tabla 23), se acepta la tercera hipótesis específica planteada. Estos porcentajes, nos permite señalar que la tercera hipótesis específica SE HA CONFIRMADO, por lo tanto, podemos mencionar que en las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.

4.5.2 Comprobación de la hipótesis general

“Las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020.”

De los resultados empíricos que se han presentado en las hipótesis específicas, se confirma que las sentencias penales por el delito de robo agravado emitidos en la jurisdicción de Tacna, en los periodos 2018-2020, no han sido motivadas adecuadamente respecto a la regla de la máxima de la experiencia y estos hechos han originado que la valoración probatoria por parte del juez sea insuficiente. La hipótesis general contiene las dos variables de estudio, representadas por la máxima de la experiencia y la motivación de sentencias, los cuales han sido objeto de estudio, tanto en las encuestas como del análisis de contenido (sentencias penales) y en ambas, las variables de estudio han sido objeto de análisis, teniendo en cuenta las dimensiones planteadas para ambas variables. Por lo tanto, el objetivo general propuesto era establecer como es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020 y conforme a los resultados podemos señalar que las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. Asimismo, la hipótesis principal planteada ha sido aceptada, conforme a la prueba estadística desarrollada, por lo tanto, SE HA CONFIRMADO la hipótesis general planteada en esta investigación.

4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo los resultados empíricos sobre la motivación de las sentencias penales por el delito de robo agravado, respecto a las máximas de la experiencia, se ha determinado que existe valoración probatoria insuficiente y en casi la totalidad de sentencias analizadas, no se ha apreciado el uso expreso o implícito de las reglas de la máxima de la experiencia, conllevando a que podamos señalar que no existe una motivación adecuada en las mencionadas sentencias penales. Debe de tenerse en cuenta que, el artículo 158 del Código Procesal Penal expresa que en la valoración de la prueba el Juez “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Como podemos apreciar de la norma mencionada, hace referencia

expresa a las reglas de la sana crítica que son las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que vienen a ser los componentes obligatorios que debe de contener la sentencia penal para efectos de la valoración de la prueba y la decisión final, que puede ser condenatoria o absolutoria.

Partiendo de la norma adjetiva penal referida, la máxima de la experiencia cobra vital importancia para la búsqueda de la verdad de los hechos. Además de las normas legales respecto al tema y la doctrina jurídica, reconocen y han desarrollado lo referente al tema. Al respecto, Friedrich Stein, ha señalado que las máximas de la experiencia son “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”⁶⁰ y tienen como característica primordial, la generalidad y deben de provenir de la experiencia de los jueces, los cuales deben ser compartidas y “aceptadas por la comunidad jurídica para ser utilizadas en casos posteriores al momento de valorar las pruebas”⁶¹. No cabe duda que un juez debe apreciar y valorar las pruebas que se han aportado en el proceso y, además “debe dejarse guiar por las normas de la experiencia en la valoración de la fuerza probatoria del medio de prueba”⁶². Es preciso señalar que las máximas de la experiencia no constituyen objeto de prueba Judicial, porque “son simples normas de criterio para el entendimiento de los hechos, que el Juez aplica de acuerdo con su conocimiento privado”⁶³. Advirtiendo esta importancia de las reglas de la máxima de la experiencia, en la jurisdicción de Tacna, los jueces mayoritariamente no se pronuncian expresa ni implícitamente sobre estas máximas en las sentencias penales. Del análisis de las sentencias penales, en el 87,5% de sentencias analizadas (Tabla 20), no se apreció que el juez se haya pronunciado expresa o implícitamente sobre la congruencia respecto a las máximas de la experiencia y el fallo. Igualmente, los encuestados (Figura 14) han manifestado mayoritariamente que a veces existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo,

⁶⁰ Friedeich Stein, *El conocimiento privado del juez*, 27.

⁶¹ Ernesto Galindo Sifuentes, *Argumentación Jurídica – Técnicas de Argumentación del Abogado y del Juez*, 211.

⁶² James Goldschmidt, *Derecho Procesal Civil*, 90.

⁶³ Hernando Davis Echabúa, *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I, 115.

igualmente, el 32% de encuestados (Figura 12) señalaron que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado y referido al principio de motivación suficiente, si contiene inexistencia de motivación. Estos porcentajes son preocupantes para los efectos de una adecuada valoración de los medios de prueba en materia penal y por ende, la motivación de sentencias no son adecuadas, por la falta de análisis respecto a las máximas de la experiencia.

Esta problemática ya ha sido expuesta también en otras investigaciones, siendo así que en la tesis de Uber Lima se concluye que la máxima de la experiencia aplicado en el tráfico ilícito de drogas establece la inferencia de diferentes hechos de la realidad que podrían ser comprobados si el juez emplea adecuadamente dicho criterio, porque se generaría la existencia de inferencias válidas, juicios hipotéticos y de validaciones empíricas⁶⁴. De igual forma, en la tesis de Eduardo Alejos se concluye que de los hallazgos cualitativos se determina la importancia de tener una estructuración de las máximas de la experiencia, porque a partir de ellas recién se puede considerar una valoración probatoria, conforme al sistema de libre valoración o sana crítica y en consecuencia una justificación racional, tal como debe de tenerse en cuenta en todo proceso penal, por lo tanto debe exigirse que las sentencias penales contengan adecuadamente las reglas de la sana crítica, sobre todo porque nos encontramos en un Estado constitucional de Derecho⁶⁵. Asimismo, las deficiencias en la motivación o aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia, también son advertidas en la investigación de Felipe Oyarzún, señalando que no existen sentencias que puedan advertirse el tipo de conocimiento que pueden dar sustento a una máxima de la experiencia, asimismo, refiere que las sentencias no analizan ni confirman sobre la confirmación de las máximas de la experiencia, por ende, las hipótesis planteadas tienen dificultades para ser probadas⁶⁶. De los resultados de esta investigación, también se puede deducir que hay poco interés

⁶⁴ Uber Lima Quispe, “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017”.

⁶⁵ Eduardo Alejos Toribio, “Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal”.

⁶⁶ Oyarzún, “Aplicación de las máximas de la experiencia”, 107.

en la aplicación de las máximas por parte de los jueces penales y en caso lo apliquen, solamente lo nombran y no dan mayores fundamentos o argumentos sobre la aplicación de la máxima.

No cabe duda que las máximas de la experiencia son elementos de apoyo importante para los jueces a fin que puedan valorar adecuadamente la prueba, aunque no son absolutos, sirven como elementos auxiliares y adicionales en la valoración de la prueba para la búsqueda de la verdad de los hechos. Sin embargo, también hay quienes no le dan la importancia del caso a las reglas de las máximas de la experiencia por considerarlas subjetivas y nada fiables en la actualidad. Al respecto, no compartimos esos criterios porque el juzgador debe de agotar todos los medios necesarios para la búsqueda de la verdad y en caso los medios de prueba no sean contundentes, con mayor razón el juez no debe de soslayar a las reglas de las máximas, siempre y cuando se aplique en forma adecuada. Una valoración adecuada de la prueba entrega la plena libertad de convencimiento a los jueces, pero requiere que las conclusiones a que se arriban sean el resultado racional de las pruebas. En este sistema se requiere, el pleno convencimiento del juez respecto a los hechos que se prueban, es decir que el juez debe estar convencido en su decisión derivada de los medios de prueba, no es suficiente la verisimilitud, la probabilidad o la sospecha. Siendo así, la sentencia debe ser el resultado del convencimiento judicial y debe estar plasmado en la motivación efectiva y para lograr esos objetivos, para tales efectos, se requiere de la realización de dos actividades intelectuales: la descripción de los elementos probatorios y su valoración crítica. Las máximas de la experiencia no pueden ser la excepción en estas dos actividades.

Respecto a la motivación de las sentencias penales y conforme a los resultados de la investigación, las sentencias no son motivadas adecuadamente porque generalmente no se aplica expresa o implícitamente la regla de la máxima de la experiencia. De ahí que resulta ineludible analizar lo referente a la importancia que tiene la motivación de sentencias por parte del juez penal. La motivación de sentencias penales, se encuentran inmersas en el ámbito procesal y viene a ser el

fundamento o motivo de lo que se resuelve en las resoluciones o en las sentencias. Falcón cit. por Ledesma⁶⁷ ha señalado que la motivación viene a ser un acto de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida en un proceso y que declara los derechos de las partes, además, puede condenar o absolver en todo o en parte a un procesado. La motivación constituye el razonamiento que contiene los fundamentos de hecho y de derecho de una resolución y éstos deben desarrollarse y expuestos expresamente en la parte considerativa, denominado también “considerandos” de la sentencia o resolución que se emite, siendo el sustento fundamental de la decisión final. La motivación es un deber jurídico que tiene el juez. “Desde el punto de vista del “deber-ser jurídico”, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”.⁶⁸ Queda establecido que una sentencia está compuesta por diversas proposiciones y para lograr una adecuada motivación, éstas deben estar ordenadas. Siendo así, una sentencia debidamente motivada debe estar plasmada “como un conjunto ordenado de proposiciones, o bien, como un contexto estructurado, en donde el criterio de orden o de estructuración se desprende precisamente de la función que busca desempeñar el discurso”.⁶⁹

Respecto al principio de razonabilidad, ésta tiene vinculación con el desenvolvimiento social aceptable, teniendo en cuenta el contexto determinado por el tiempo y el lugar específico, siendo así, lo razonable debe ser medido conforme a lo que cualquiera persona realizaría dentro del contexto del sentido común, siempre y cuando este envuelto dentro de los valores, criterios éticos, sociales, etc.⁷⁰. Asimismo, la sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC, respecto a la razonabilidad, es que se trata de identificar el ámbito constitucional respecto a la debida motivación mediante el uso del control referente a los argumentos que se

⁶⁷ Marianella Ledesma Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil*, 454.

⁶⁸ Florencio Mixán Mass, “La motivación de las resoluciones judiciales”. *Debate Penal*.

⁶⁹ Michele Taruffo *La motivación de la sentencia civil*. (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006), 21.

⁷⁰ Jorge Pérez López “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública” *Derecho y Cambio Social*. N° 27 (2012), 2.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>

utilizan en la decisión tomada por el juez o tribunal, “sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa” (Fundamento 27.b). Las sentencias analizadas en esta investigación, carecen de esta motivación respecto a la razonabilidad y su relación con las máximas de la experiencia y podemos advertir que en las sentencias analizadas (Tabla 18), el 75% de ellas los jueces no se han pronunciado expresamente ni implícitamente sobre la razonabilidad como elemento importante para la adecuada motivación de sentencias. Igualmente, se observa que el 37% de abogados encuestados (Figura 10) señalan que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – a veces contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia y el 33% de encuestados señalan que en la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – si contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia.

Otro elemento indispensable en la motivación de sentencias es la motivación suficiente, es decir, cuando la sentencia esté investida de una motivación idónea, clara y adecuada. Es insuficiente cuando existe una mínima motivación. No significa que en la se debe de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, “solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Exp. N° 03864-2014-PA/TC, fundamento 27.d). Enel caso de las sentencias analizadas, podemos señalar el 87% de sentencias (Tabla 19), los jueces, no han desarrollado una sentencia con motivación suficiente respecto a la máxima de la experiencia. Esta situación contraviene la debida motivación de sentencias penales y que es advertida en esta investigación.

Respecto a la congruencia que debe de contener las sentencias como elemento de una adecuada motivación de sentencias, debemos señalar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones está determinado por la congruencia que debe existir en la sentencia con los términos en que vengán planteadas, sin cometer desviaciones que puedan suponer la modificación o alteración del debate procesal

(incongruencia activa). Cuando se incumple totalmente por dejar incontestadas las pretensiones o desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, se vulnera el derecho a la tutela judicial y también el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). En la investigación realizada en las sentencias penales (Tabla 20), el 87,5% de sentencias, los jueces, no han desarrollado una sentencia con motivación congruente respecto a la máxima de la experiencia, contraviniendo claramente el derecho a la motivación adecuada.

Como podemos advertir, de las sentencias analizadas podemos notar que estamos ante una inexistencia de motivación y de ser así, estamos ante una evidente vulneración del derecho a la motivación. Al respecto, la sentencia del Exp. N° 03864-2014-PA/TC – Lima⁷¹, ha delimitado el supuesto de inexistencia de motivación o motivación aparente, señalando que es indudable que existe violación al derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación no existe (Fundamento 27.a). La motivación de sentencias penales en la jurisdicción de Tacna, no son motivadas adecuadamente en relación con la regla de la máxima de la experiencia, a pesar que la motivación adecuada es un derecho constitucional, por lo tanto, cuando hacemos referencia a la motivación de las resoluciones judiciales, nos estamos refiriendo a un derecho que es concreto, es un derecho material, aunque tiene alcances procesales, tiene una perspectiva adjetiva, pero su naturaleza, su núcleo constitucional, tiene una materialización específica por ser un derecho fundamental.

Finalmente, consideramos que esta investigación ha logrado los objetivos propuestos, conforme a los análisis empíricos realizados a las sentencias penales, encuestas y análisis doctrinario que nos ha permitido establecer que las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020, siendo así, esta investigación constituye un aporte significativo al ámbito académico y para las

⁷¹ Sentencia del Tribunal Constitucional (2016). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03864-2014-AA.pdf>

funciones de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y abogados en general; además, permitirá contribuir a futuras investigaciones sobre el tema investigado, aún incipiente en nuestro país.

CONCLUSIONES

- Primera. – Ha quedado establecido que casi la totalidad de sentencias penales por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia y este hecho, da lugar a que exista una valoración probatoria insuficiente por parte del juez penal, ocasionando que se contravenga el derecho constitucional de la debida motivación, sobre todo, cuando la máxima de la experiencia se encuentra regulado expresamente en la norma adjetiva penal, por lo tanto, la sentencia penal debe reflejar una adecuada motivación, porque constituye el razonamiento que contiene los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia y éstos deben desarrollarse y exponerse expresamente en la parte considerativa, por ser el sustento fundamental de la decisión final.
- Segunda. – Conforme al análisis realizado en las encuestas y las sentencias penales, ha quedado determinado que casi la totalidad las sentencias penales por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando que exista una insuficiente valoración probatoria para el esclarecimiento de los hechos. Mediante la motivación razonable se logra una explicación detallada de cómo el juez llegó a la decisión final, así como una justificación para la pena impuesta en el caso de la sentencia condenatoria. La motivación no solamente debe incluir una evaluación de los argumentos y pruebas presentados por las partes, sino además, el análisis y aplicación de las máximas de la experiencia.
- Tercera. – Conforme al análisis de las encuestas y sentencias penales, se advierte que, en casi la totalidad de sentencias penales por el delito de robo agravado emitidas en la jurisdicción de Tacna, no se aplica

adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria que impide el descubrimiento real de los hechos. Esta situación contraviene la debida motivación de sentencias penales y que es advertida en esta investigación, porque hay escasa justificación o explicación sobre las máximas de la experiencia por parte del juez penal al emitir la sentencia, además, la motivación suficiente debe ser clara, precisa y basada en pruebas, argumentos sólidos y la aplicación de las máximas de la experiencia.

Cuarta. - Las sentencias penales por el delito de robo agravado emitidas en la jurisdicción de Tacna, en la mayoría de ellas, no se advierte que se aplique adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria. Una debida motivación congruente en las sentencias penales, evita contradicciones y afirmaciones incongruentes o incompatibles, y se asegura de que los argumentos y las afirmaciones estén respaldados por pruebas, argumentos firmes y sobre todo, con la aplicación adecuada de las máximas de la experiencia como elementos primordiales para una debida motivación de las sentencias penales.

RECOMENDACIONES

Primera. – La realidad jurídica procesal en el ámbito penal, es que en las sentencias penales por el delito de robo agravado no se motivan adecuadamente respecto a la valoración de la prueba penal en relación a las máximas de la experiencia, denotando un escaso uso de esta regla e incluso ni se los señala en forma expresa, ni implícitamente, por lo tanto, SE RECOMIENDA que el Poder Judicial de Tacna, en coordinación con la Sede Central de Lima, se inicie diversas jornadas de capacitación a los jueces penales sobre la aplicación de los elementos de la sana crítica, como son, la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, para lograr una valoración de la prueba en materia penal con una argumentación sólida, coherente y eficiente, además, que se pueda apreciar en la sentencia los argumentos del juez respecto a la regla de la máxima de la experiencia. Aunque el término “máxima de la experiencia” no necesariamente debe estar señalado con esa frase⁷², consideramos que los argumentos de la aplicación de la máxima, si debe de estar señalado expresamente. El objetivo principal de estas capacitaciones, es lograr finalmente sentencias penales debidamente motivadas.

Segunda. - En el caso que un juez al momento de valorar las pruebas para emitir la decisión penal y se encuentre en la disyuntiva de aplicación de diversas máximas de la experiencia, SE RECOMIENDA que priorice la máxima de la experiencia judicial, es decir, los hechos que se han conocido en los diversos casos penales y actitudes de las partes intervinientes en los procesos. En caso de ausencia de experiencia judicial, se puede tener en

⁷² “No necesariamente la máxima de la experiencia utilizada debe ser explícitamente formulada a través de un brocardo o frase específica” Casación 688-2021, Ayacucho
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-688-2021-Ayacucho-LPDerecho.pdf>

cuenta las diversas formas de la experiencia. La experiencia judicial permite al juez tener una mayor posibilidad de plasmar adecuadamente la máxima por haberse desarrollado dentro de la actividad judicial. De ahí que se hace necesario también que previamente el juez penal debe estar plenamente capacitado sobre la aplicación de las reglas de la máxima de la experiencia y su forma de argumentarlo en la sentencia penal respectiva. Solamente teniendo sentencias penales debidamente motivadas con argumentos sólidos y la correcta aplicación de las máximas de la experiencia, se puede evitar la arbitrariedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejos Toribio, Eduardo. “Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal” Tesis para obtener el Título de abogado. Universidad César Vallejo, 2017.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aranzamendi Ninacondor, Lino. *Investigación Jurídica*. Lima: Editora Grijley, 2010.

Atienza, Manuel. *Las Razones del Derecho – Teorías de la Argumentación Jurídica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Cáceres J. Roberto E. & Iparraguirre N. Ronald D. *Código Procesal Penal Comentado – D. Leg. N° 957*. Lima: Jurista Editores, 2008.

Bernales Ballesteros, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Lima, Perú: Editora RAO, 1999.

Calvente, Sofía Beatríz. 2017. “La experiencia en la concepción del conocimiento de David Hume. Niveles personales y sociales, sentidos y funciones”. Tesis Doctoral en Filosofía. Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2017.

<https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1364/te.1364.pdf>

Carrasco Díaz, Sergio. *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos, 2006.

Carrillo Flores, Ana Lilia. *Población y Muestra*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.

<http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>

Castillo Alva, Jose Luis. *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*, 2006.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Coronel Santa Cruz, Raul. “Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021” Tesis para obtener el Grado de Maestro. Universidad César Vallejo, 2021.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67032/Coronel_SCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia (29 de enero 2013) Sala Penal Permanente R. N. N° 902-2012. Cañete.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1774fc004066c77f84f1df95cb2bb342/RN+902-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1774fc004066c77f84f1df95cb2bb342>

Davis Echandía, Hernando. *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 2000.

Carol Delgado, El control de constitucionalidad de los autos acordados y los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 8(2), 799-812, 2010.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v8n2/art24.pdf>

Delgado Hinostroza, Claudia Andrea. “Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia” Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Chile, 2015.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>

Echandía, Devis. *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Universidad, 2012.

Ferrer Beltrán, Jordi. “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía*, (34), 87-107 (2011).

<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

Gaceta Jurídica *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2013.

Galindo Sifuentes, Ernesto. *Argumentación Jurídica – Técnicas de Argumentación del Abogado y del Juez*. México: Editorial Porrúa, 2013.

Goldschmidt, James. *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor S.A., 1936.

Ingunza, Beatríz Angélica Franciskovic. La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista de Derecho*, 2010.

https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Ledesma Narváez, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Gaceta Jurídica, 2008.

Lima Quispe, Uber. “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017” Tesis para optar Título profesional. Universidad Peruana Los Andes, 2020.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Milione, Ciro. “El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad:

Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico”. *Estudios De Deusto* 63 (2), 173-88, 2015.

<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>

Mixán Mass, Florencio. “La motivación de las resoluciones judiciales”. *Debate Penal*. N° 2, 1987.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Monroy Gálvez, Juan. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, 1996.

Neyra Flores, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. (IDEMSA), 2010.

Oyarzún Riquelme, Felipe Andrés. “Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2016.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Parra Quijano, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá: Ediciones del Profesional LTDA, 2007.

Parra Quijano, Jairo “Razonamiento Judicial en Materia Probatoria” *Procesalismo Científico – Tendencias Contemporáneas* (45-58), 2012.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32417>

- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. *DERECHO PENAL, Parte Especial*, Tomo II
Lima: IDEMSA, 2008.
- Pérez López, Jorge “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier
autoridad pública” *Derecho y Cambio Social*. N° 27 (2012), 2.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>
- Salinas Siccha, Ramiro. *DERECHO PENAL Parte Especial*. Lima: Grijley, 2013.
- Sigüenza López, Julio. “Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil
español”. *Cuadernos de Derecho Transnacional* 10 (2), 698-717, 2018.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4395/2935>
- Stein, Friedrich. *El conocimiento privado del juez*. Bogotá: Editorial Temis, 1999.
- Taruffo, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. México: Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, 2006.
- Torres Manrique, Jorge Isaac “Análisis Constitucional a la Sana Crítica o Libre
Valoración Probatoria Penal” *Revista Direito e Justiça: Reflexões
Sociojurídicas* V. 19. N° 33 (85-98), 2019.
<https://core.ac.uk/download/pdf/322641571.pdf>
- Tuesta Silva, Wilder. *Argumentación Jurídica*. Lima: Academia de la Magistratura,
2016.
- Zeferín Hernández, Iván Aarón. *La Prueba Libre y Lógica - Sistema Penal
Acusatorio Mexicano*. México: Instituto de la Judicatura Federal, 2016.
- Zuluaga Jaramillo, Andrés Felipe “La justificación interna en la argumentación
jurídica de la Corte Constitucional en la acción de tutela contra sentencia
judicial por defecto fáctico” *Revista Ratio Juris* Vol. 7 N° 14, 89-112
(2012).
<https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761339004.pdf>

APÉNDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA
TÍTULO: “LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020”

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|---|--|---|--|---|
| PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cómo es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020? | OBJETIVO GENERAL Establecer cómo es la motivación de sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. | HIPÓTESIS GENERAL Las sentencias penales por el delito de robo agravado no son motivadas adecuadamente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. | VARIABLE INDEPENDIENTE Las máximas de la experiencia. | - Aplicación de la máxima de la experiencia especializada. - Aplicación de la máxima de la experiencia judicial. - Aplicación de la máxima de la experiencia común. | TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica. DISEÑO No experimental. ÁMBITO DE ESTUDIO Jurisdicción de Tacna, periodo 2018-2020. |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cómo se aplica la motivación razonable en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020? b) ¿Cómo se aplica la motivación suficiente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020? c) ¿Cómo se aplica la motivación congruente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020? | OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Determinar cómo se aplica la motivación razonable en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. b) Describir cómo se aplica la motivación suficiente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. c) Especificar cómo se aplica la motivación congruente en las sentencias penales por el delito de robo agravado respecto a la regla de la máxima de la experiencia en la valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS a) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación razonable, respecto a la regla de la máxima de la experiencia ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. b) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación suficiente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. c) En las sentencias penales por el delito de robo agravado no se aplica adecuadamente la motivación congruente, respecto a la regla de la máxima de la experiencia, ocasionando una insuficiente valoración probatoria, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018 – 2020. | VARIABLE DEPENDIENTE Motivación de sentencias. | - Inferencia inadecuada respecto a la máxima de la experiencia. - Incoherencia narrativa respecto a la máxima de la experiencia. - Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. - Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. - Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | POBLACIÓN - 200 profesionales del Derecho. MUESTRA - 132 profesionales del derecho. - TÉCNICAS <ul style="list-style-type: none"> • La encuesta. • Análisis de contenido. INSTRUMENTOS <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario. • Fichas de análisis documental. |

CUESTIONARIO

TEMA: "LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2018-2020"

Para efectos de tener pleno conocimiento de la realidad sobre el tema mencionado, necesitamos de su participación y su información será muy importante para esta investigación. Se agradece anteladamente su colaboración. Este cuestionario es anónimo y su procesamiento serán manejados exclusivamente en el marco de esta investigación.

| |
|---|
| VARIABLE INDEPENDIENTE: Las máximas de la experiencia. |
|---|

- 1) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada y el origen de ésta?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
 - c) A VECES ()
 - d) N/S N/O ()

- 2) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada propia?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
 - c) A VECES ()
 - d) N/S N/O ()

- 3) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia especializada mediante un juicio deductivo?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
 - c) A VECES ()
 - d) N/S N/O ()

- 4) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial y el origen de ésta?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
 - c) A VECES ()
 - d) N/S N/O ()

- 5) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial propia?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
 - c) A VECES ()
 - d) N/S N/O ()

- 6) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia judicial mediante un juicio deductivo?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()
- 7) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común y el origen de ésta?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()
- 8) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común propia?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()
- 9) ¿Considera Ud. que en las sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto a la valoración de la prueba -, el juez observa la regla de las máximas de la experiencia común mediante un juicio deductivo?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()

| |
|--|
| VARIABLE DEPENDIENTE: Motivación de sentencias. |
|--|

- 10) ¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – contiene inferencia inadecuada sobre las máximas de la experiencia?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()
- 11) ¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de la razonabilidad – contiene incoherencia narrativa, sobre las máximas de la experiencia?
- a) SI ()
 b) NO ()
 c) A VECES ()
 d) N/S N/O ()
- 12) ¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – contiene inexistencia de motivación, sobre las máximas de la experiencia?
- a) SI ()
 b) NO ()

- c) A VECES ()
- d) N/S N/O ()

13) ¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado -respecto al principio de motivación suficiente – contiene motivación aparente, respecto a las máximas de la experiencia?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) A VECES ()
- d) N/S N/O ()

14) ¿Considera Ud. que la motivación de sentencias penales sobre delito de robo agravado, existe congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) A VECES ()
- d) N/S N/O ()

MUCHAS GRACIAS

**DETALLE DE FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(SENTENCIAS PENALES)**

Expediente N°: 00858-2014-19-2301-JR-PE-03 Fecha de emisión: 18 mayo 2018 Delito: Robo agravado
Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | | Máximas de la experiencia común. | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" |
| | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | | X | | | | X | | | X | |

Expediente N°: 01020-2015-83-2301-JR-PE-04 Fecha de emisión: 29 nov. 2018 Delito: Robo agravado
 Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. |
| | | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia in adecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | | X | | | | X | | | | X |

Expediente N°: 00710-2014-81-2301-JT-PE-01

Fecha de emisión: 24 enero 2018 Delito: Robo agravado

Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. |
| | | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|---|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. | |
| | | | | X | | | | X | | | | X |

Expediente N°: 01796-2018-14-2301-JR-PE-02 Fecha de emisión: 24 julio 2018 Delito: Robo agravado

Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|-------------------------------------|---|----------------|--|---|-------------------------------------|---|---|---------------------------|---|-------------------------------------|---|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" |
| | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|--|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | | X | | | | X | | | X | |

Expediente N^o. 00756-2016-52-2301-JR-PE-04

Fecha de emisión: 27 sept. 2018

Delito: Robo agravado

Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. |
| | | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | | X | | | | | X | | | X |

Expediente N°: 02235-2015-3-2301-JR-PE-02 Fecha de emisión: 8 junio 2018 Delito: Robo agravado
 Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | | Máximas de la experiencia común. | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" |
| | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | | X | | | | X | | | X | |

Expediente N°: 00441-2015-58-2301-JR-PE-04 Fecha de emisión: 27 nov. 2019 Delito: Robo agravado
 Fallo: Absuelve

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|-----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|---------------------------|---|-------------------------------------|---|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" |
| | | | | X | | | X | | | | | | | X |


| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | X | | | | X | | X | | | |

Expediente N°: 01685-2018-86-2301-JR-PE-01 Fecha de emisión: 27 junio 2019 Delito: Robo agravado
 Fallo: Condena

| PRIMERA VARIABLE: Máxima de la experiencia | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|-----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------|---------------------------|---|-------------------------------------|---|
| | Máxima de la experiencia especializada | | | | Máxima de la experiencia judicial | | | | Máximas de la experiencia común. | | | | | |
| | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" | No se aprecia. | Determinación del origen. | Determinación de la experiencia propia. | Determinación del juicio deductivo. | Solamente menciona "máxima de la experiencia" |
| | | | | X | | | | | X | | | | | X |

| SEGUNDA VARIABLE: Motivación de sentencias | DIMENSIONES E INDICADORES | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------------------|----------------|---|---|------------------------|----------------|---|---|----------------|
| | Razonabilidad | | | | Motivación suficiente | | | | Congruencia | | |
| | Inferencia inadecuada con máxima de la experiencia. | Incoherencia narrativa con máxima de la experiencia. | Inferencia y/o coherencia adecuada. | No se aprecia. | Inexistencia de motivación sobre la máxima de la experiencia. | Motivación aparente respecto a la máxima de la experiencia. | Motivación suficiente. | No se aprecia. | Congruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | Incongruencia entre los argumentos de las máximas de la experiencia y el fallo. | No se aprecia. |
| | | X | | | | | X | | | X | |

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

| | | | |
|---|--|------------------|---------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | |
| Codificación CEIN Ave - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 | Páginas 02 |

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Santiago Dueñas, Johann Franz Fernando.....
- 1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho.....
- 1.3. Profesión: Abogado.....
- 1.4. Institución donde labora: Independiente.....
- 1.5. Cargo que desempeña Independiente.....
- 1.6. Denominación del Instrumento: Questionario
- *Título: "Las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y la motivación de sentencias por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, Periodo 2018 - 2020"
- 1.7. Autor del instrumento: Mag. Nelson Alberto Ramos Gómez.....
- 1.8. Programa de postgrado: Doctorado en Derecho.....

II. VALIDACIÓN

1

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS | Muy Malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|----------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CLARIDAD | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados en conductas observables, medibles | | | | X | |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | | | | | X |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | | | | | X |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados | | | | X | |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | | | | | X |
| SUMATORIA PARCIAL | | | | | 8 | 20 |
| SUMATORIA TOTAL | | 28 | | | | |


 Dr. Fernando Santiago Dueñas
 ABOGADO
 Reg. 28474
 Colegio de Abogados de Lima

| | | | |
|---|--|------------------|---------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | |
| Codificación CEIN No - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 | Páginas 02 |

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____


3.3. Observaciones: Ninguna.

2

Tacna, 07 de junio de 2022.


 Dr. Fernando Santiago Soñes
 ABOGADO
 Reg. 26474
 Colegio de Abogados de Lima

 Firma

| | | | | |
|---|--|----------------------|-------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | | |
| | Codificación CEIN fve - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 | Páginas 02 |

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): FUENTES FUENTES PIERANN DEL ROSARIO
- 1.2. Grado Académico: DOCTORA
- 1.3. Profesión: ABOGADA
- 1.4. Institución donde labora: PODER JUDICIAL
- 1.5. Cargo que desempeña: ESPECIALISTA LEGAL
- 1.6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO
- 1.7. Autor del instrumento: MAG. NELSON ALBERTO RAMOS GOMEZ
- 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO EN DERECHO

II. VALIDACIÓN

1

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS | Muy Malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|----------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CLARIDAD | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados en conductas observables, medibles | | | | | ✓ |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | | | | | ✓ |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | | | | | ✓ |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados | | | | | ✓ |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | | | | | ✓ |
| SUMATORIA PARCIAL | | | | | | 30 |
| SUMATORIA TOTAL | | 30 | | | | |

| | | | |
|---|--|----------------------|-------------------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | |
| | Codificación CEIN fve - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 |

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 30

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE


3.3. Observaciones: —

2

Tacna, 17 JUNIO 2022



 Firma

| | | | | |
|---|--|---------------|------------------|---------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | | |
| | Codificación CEIN fue - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 | Páginas 02 |

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): PASTOR QUISPITUPAC LIDIA SOFIA
 1.2. Grado Académico: DOCTOR
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL AREQUIPA
 1.5. Cargo que desempeña: FISCAL
 1.6. Denominación del Instrumento: "LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN INDICATIVA Y LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS PROFERIDAS DE ROBO AGRAVADO EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA PERIODO 2013-2014"
 1.7. Autor del Instrumento: ALBA ALBERTO GARCÍA CÚNEZ
 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO EN DERECHO

II. VALIDACIÓN

1

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento | Muy Malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|----------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CLARIDAD | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados en conductas observables, medibles | | | | X | |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | | | | | X |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | | | | | X |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados | | | | X | |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | | | | | X |
| SUMATORIA PARCIAL | | | | | 3 | 2 |
| SUMATORIA TOTAL | | | | 28 | | |


 LIDIA PASTOR QUISPITUPAC
 Fiscal Pública Privada
 del MPCE en Distrito Central de Arequipa
 Miembro del Grupo Familiar de Arequipa
 Distrito Fiscal de Arequipa

| | | | |
|---|--|---------------|------------------|
|  | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos | | |
| | Codificación CEIN vs - 001 | Versión 00 | Vigencia 2015 |

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE

3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 14 JUNIO 2022



 LIDIA PASTOR QUIROZ
 Fiscal Adjunta Provincial
 4to. PPCB en Delitos Contra la Mujer e
 Integradas del Grupo Familiar de Atención
 Distrito Fiscal de Arequipa